

No. 037-CU-18-11-2021

**ACTA-RESUMEN-RESOLUTIVA
DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHAS 18 DE NOVIEMBRE/02 DE DICIEMBRE DE 2021.**

RESOLUCIÓN No. 0300-CU-UNACH-18-11-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fechas 27 de octubre y 05 de noviembre de 2021. Salvan su voto, los señores Ms. Yolanda Salazar Granizo; Dr. Patricio Villacrés Cevallos; y, Sr. Diego Hernández, por no haber asistido a la continuación de la sesión el 05 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN No. 0301-CU-UNACH-18-11-2021:

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones, los Miembros del CU, sin observaciones, en forma unánime, aprueban el acta de sesión ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021. Salvan su voto, los señores Ms. Yolanda Salazar Granizo; y, Dr. Luis Pérez Chávez, por no haber asistido.

RESOLUCIÓN No. 0302-CU-UNACH-18-11-2021.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 775-DATH-UNACH-2021, el mismo que dice:

"1. ANTECEDENTES

Mediante oficio S/N de fecha 7 de Junio del 2021 la Phd. Martha Avalos Obregón, solicita a Rectorado, de la manera más comedida se atienda mi requerimiento amparado en el Reglamentode Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador que en su Art. 61.- Estímulos, reza textualmente lo siguiente 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior; este pedido lo realizo por cuanto cumpla con este requisito para hacerme acreedora a este estímulo, Para lo cual adjunta la siguiente documentación: Copia del título de Doctor dentro del programa de doctorado, registro del Senecyt, y Copia Acción de personal

Mediante oficio No. 0843-UNACH-R-2021, de fecha 7 de Junio de 2021, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe de validación y procedibilidad respecto al pedido de la Phd. Martha Avalos Obregón.

En base a la resolución No. 0164-CU-UNACH-DESN-29-06-2021, de fecha 30 de Junio de 2021, el consejo universitario resuelve: DISPONER: que, la Dirección de Administración del Talento Humano, proceda a la revisión del informe técnico No. 400-DATH-UNACH-2021 emitido respectodel reconocimiento del estímulo económico planteado por la Docente Martha Avalos

Obregón, con sujeción a lo estipulado por el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, promulgado por el CES con fecha 09 de junio de 2021, instrumento jurídico que se halla vigente, a la fecha.

Mediante Oficio No. 0883- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, manifiesta : "...por disposición de Señor Rector solicita se emita la certificación presupuestaria para el proceso de estímulo a favor de los siguientes docentes; PhD. Rómulo Ramos, PhD. Santiago Barriga y PhD. Martha Avalos Obregón, y una vez que se encuentra establecido el factor *r* para el personal docente titular de la institución, de acuerdo a los Art. 89 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutara una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas..."

1. CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Artículo 89.- Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

*Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor *r* establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.*

Código Orgánico de Planificación y, Finanzas Públicas - COPFP

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Art. 182.- Derechos. - Son derechos del personal académico:

g) Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Conforme acción de personal número Nro.328-DATH-CGNR-2019 de modificación tiempo de dedicación el docente Avalos Obregón Martha Lucia, actualmente se desempeña como personal académico Titular Auxiliar 2 Medio tiempo desde el 01 de Noviembre del 2019.
2. Conforme registro de Título N°7241178254 emitido por la SENESCYT, el docente Avalos Obregón Martha Lucia, posee el Título de Doctorado dentro del programa de doctorado en innovación didáctica y formación del profesorado, otorgado por la Universidad de Jaén. "Título de Doctor o Phd Válido para el Ejercicio de la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior" con fecha de registro el 2021-05-25.
3. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 89, manifiesta que, "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o Phd válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular

4.- Conforme el Artículo 18 del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado mediante resolución N°0259-CU-01-10-2018, son derechos del personal académico recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

4. CONCLUSIONES

La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, manifiesta que el docente Avalos Obregón Martha Lucia, reúne los requisitos establecidos por el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior manifiesta que, F: "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o Phd válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular, en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de doctorado en innovación didáctica y formación del profesorado, otorgado por la Universidad de Jaen, además actualmente se desempeña como Personal Académico Titular Auxiliar 2 medio tiempo.

Mediante Oficio No. 0883- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, manifiesta : "...por disposición de Señor Rector solicita se emita la certificación presupuestaria para el proceso de estímulo a favor de los siguientes docentes; Phd. Rómulo Ramos, Phd. Santiago Barriga y Phd. Martha Avalos Obregón, y una vez que se encuentra establecido el factor r para el personal docente titular de la institución, de acuerdo

a los Art. 89 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutara una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas..."

Con los antecedentes expuestos, a la petición realizada por el funcionario, cuenta con los requisitos previstos en la ley, por lo cual el pedido es Procedente, el mismo que deberá ser aprobado por Consejo Universitario." Hasta aquí, el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Por lo expresado, con sustento en el informe técnico No. 775-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contándose con las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y No. 005-P-DF-2021 emitidas por la Dirección Financiera, conforme lo determina el Artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Sistema de Educación Superior. El Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: APROBAR y AUTORIZAR, **que, la Docente Martha Lucía Ávalos Obregón, perciba como estímulo económico, el valor señalado en las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera.**

Segundo: DISPONER, **que, el estímulo mencionado en el numeral anterior, se aplique, conforme lo señala el oficio No. 0883-CG NR-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, que, en la parte pertinente, manifiesta: "En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005- P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutará una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas".**

Tercero: DISPONER, **se emitan las notificaciones respectivas.**

RESOLUCIÓN No. 0303-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 776-DATH-UNACH-2021, el cual, dice:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio S/N de fecha 21 de Junio del 2021 el Phd. Romulo Arteño Ramos, solicita a Rectorado, Por lo expuesto y en consideración que actualmente me encuentro ubicado en la categoría AGREGADO 2 y al cumplir con el requisito de contar con "título de Doctor PhD, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", solicito se realice el trámite pertinente con la finalidad que se me otorgue la remuneración correspondiente AGREGADO 3 que es el nivel inmediato superior a que tengo derecho.

Mediante oficio No. 0619 - S.SG – UNACH - 2021, de fecha 24 de Junio de 2021, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe de validación y procedibilidad respecto al pedido del Phd. Romulo Arteño Ramos.

Mediante Oficio No. 0883- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, manifiesta : "...por disposición de Señor Rector solicita se emita la certificación presupuestaria para el proceso de estímulo a favor de los siguientes docentes; Phd. Rómulo Ramos, Phd. Santiago Barriga y Phd. Martha Avalos Obregón, y una vez que se encuentra establecido el factor r para el personal docente titular de la institución, de acuerdo a los Art. 89 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutara una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas..."

2. CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Artículo 89.- Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Código Orgánico de Planificación y, Finanzas Públicas - COPFP

Art. 115.- *Certificación Presupuestaria.* - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Art. 182.- *Derechos.* - Son derechos del personal académico:

g) Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Conforme acción de personal número 0042-CG NR-DATH-2021 de la ubicación del personal académico titular por promoción del docente Rómulo Ramos, actualmente se desempeña como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 2 TIEMPO COMPLETO desde el 01 de Juniodel 2021.

2. Conforme registro de Título N°0321179254 emitido por la SENESCYT, el docente Romulo Ramos, posee el Título de Doctor en Educación Superior, otorgado por la Universidad de Palermo Argentina. "Título de Doctor o Phd Válido para el Ejercicio de la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior" con fecha de registro el 2021-06-11.

3. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 89, manifiesta que, "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector dela Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular

4.- Conforme el Artículo 18 del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado mediante resolución N°0259-CU-01-10-2018, son derechos del personal académico el recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

4. CONCLUSIONES

La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, manifiesta que el docente Rómulo Ramos, reúne los requisitos establecidos por el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior manifiesta que, F: "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctoro PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular, en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de Doctor en Educación Superior, además actualmente se desempeña como PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 2 TIEMPO COMPLETO Mediante Oficio No. 0883- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, manifiesta : "...por disposición de Señor Rector solicita se emita la certificación presupuestaria para el proceso de estímulo a favor de los siguientes docentes; PhD. Rómulo Ramos, PhD. Santiago Barriga y PhD. Martha Avalos Obregón, y una vez que se encuentra establecido el factor r para el personal

docente titular de la institución, de acuerdo a los Art. 89 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutara una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas...”.

Con los antecedentes expuestos, a la petición realizada por el funcionario, cuenta con los requisitos previstos en la ley, por lo cual el pedido es Procedente, el mismo que deberá ser aprobado por Consejo Universitario. (...)”. Hasta aquí, el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe técnico No. 775-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contándose con las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y No. 005-P-DF-2021 emitidas por la Dirección Financiera, conforme lo determina el Artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Sistema de Educación Superior. El Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: APROBAR y AUTORIZAR, **que, el Docente Rómulo Arteño Ramos, perciba como estímulo económico, el valor señalado en las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera.**

Segundo: DISPONER, **que, el estímulo mencionado en el numeral anterior, se aplique, conforme lo señala el oficio No. 0883-CGMR-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, que, en la parte pertinente, manifiesta: “En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutará una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas”.**

Tercero: DISPONER, **se emitan las notificaciones respectivas.**

RESOLUCIÓN No. 0304-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 777-DATH-UNACH-2021, el mismo que dice:

1. ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 036-DG-SB-2021 de fecha 6 de octubre del 2021 el Phd. Santiago Barriga Fray, solicita a Rectorado: “...En calidad actual de Personal Académico Titular

Agregado 2; aprovecho la oportunidad para solicitar amablemente, el estímulo que legalmente me corresponde como Docente, como lo contempla el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su Artículo 89, literal f..."

Mediante Oficio No. 1373-SSG-UNACH-2021, de fecha 6 de octubre de 2021, se solicita a la Dirección de Talento humano remitir informe Técnico respecto al pedido de la Phd. Santiago Barriga Fray.

Mediante Oficio No. 0883- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, manifiesta : "...por disposición de Señor Rector solicita se emita la certificación presupuestaria para el proceso de estímulo a favor de los siguientes docentes; Phd. Rómulo Ramos, Phd. Santiago Barriga y Phd. Martha Avalos Obregón, y una vez que se encuentra establecido el factor r para el personal docente titular de la institución, de acuerdo a los Art. 89 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutara una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas..."

2. CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Artículo 89.- Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Código Orgánico de Planificación y, Finanzas Públicas - COPFP

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo

Art. 182.- Derechos. - Son derechos del personal académico:

g) Recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Conforme acción de personal número Nro.6945-DATH-RDP-2017 de Recategorización el docente Barriga Fray Santiago Fabian, actualmente se desempeña como personal académico Titular Agregado 2 desde el 01 de Julio del 2017.

Conforme registro de Título Nro. 0321186462 emitido por la SENESCYT, el docente Barriga Fray Santiago Fabian, posee el Título de Doctorado en Diseño, otorgado por la Universidad de Palermo Argentina. "Título de Doctor o Phd Válido para el Ejercicio de la Docencia, Investigación y Gestión en Educación Superior" con fecha de registro el 2021-09-30.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su artículo 89, manifiesta que, "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o Phd válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular

4.- Conforme el Artículo 18 del Estatuto Vigente de la Universidad Nacional de Chimborazo aprobado mediante resolución N°0259-CU-01-10-2018, son derechos del personal académico el recibir estímulos conforme a lo establecido en la ley y a la normativa emitida por el Consejo de Educación de Superior.

4. CONCLUSIONES

La Dirección de Administración del Talento Humano, en base a los antecedentes expuestos y normativa legal vigente, manifiesta que el docente BARRIGA FRAY SANTIAGO FABIAN, reúne los requisitos establecidos por el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior manifiesta que, F: "Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o Phd válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular, en razón que a la presente fecha cuenta con el Título de doctorado en Diseño, otorgado por la Universidad de Palermo Argentina.

Mediante Oficio No. 0883- C.G.N.R-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, remitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, manifiesta : "...por disposición de Señor Rector solicita se emita la certificación presupuestaria para el proceso de estímulo a favor de los siguientes docentes; PhD. Rómulo Ramos, PhD. Santiago Barriga y PhD. Martha Avalos Obregón, y una vez que se encuentra establecido el factor r para el personal docente titular de la institución, de acuerdo a los Art. 89 y 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005-P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutara una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas...”

Con los antecedentes expuestos, a la petición realizada por el funcionario, cuenta con los requisitos previstos en la ley, por lo cual el pedido es Procedente, el mismo que deberá ser aprobado por Consejo Universitario.(...)”. Hasta aquí, el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano.

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe técnico No. 775-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contándose con las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y No. 005-P-DF-2021 emitidas por la Dirección Financiera, conforme lo determina el Artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Sistema de Educación Superior. El Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: APROBAR y AUTORIZAR, que, el Docente Santiago Fabián Barriga Fray, perciba como estímulo económico, el valor señalado en las certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera.

Segundo: DISPONER, que, el estímulo mencionado en el numeral anterior, se aplique, conforme lo señala el oficio No. 0883-CGMR-UNACH-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por parte de la Dra. Silvana Huilca Alvarez, Coordinadora de Gestión de Nómina y Remuneraciones, que, en la parte pertinente, manifiesta: *“En tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir las certificaciones presupuestarias No. 087-P-DF-2021 y certificación No. 005- P-DF-2021, emitida por la Dirección Financiera, misma que cuenta con disponibilidad de fondos desde el 01 de diciembre de 2021, sin embargo debo manifestar que se ejecutará una vez que se haya efectuado con todas las acciones financieras y administrativas”.*

Tercero: DISPONER, se emitan las notificaciones respectivas.

RESOLUCIÓN No. 0305-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, el Dr. Gerardo Nieves Loja, docente institucional, presenta su pedido de modificación del régimen de dedicación, en el cual, en la parte pertinente señala: *“... El motivo de esta misiva es solicitarle muy comedidamente, se me autorice la modificación del régimen de dedicación laboral en la Universidad, de tiempo completo a tiempo parcial, por un período de 12 meses, a partir de noviembre de 2021. El motivo de esta solicitud es por haber sido*

nombrado "Obispo auxiliar de la Arquidiócesis de Guayaquil". Esta petición se justifica con el Art. 20, literal C, del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior que estipula: Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. Además, el Art. 13 del mismo Reglamento manifiesta que: El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Por estas razones, solicito muy comedidamente, se acepte la mencionada petición. (...)"

Que, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante oficio No. 4278-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021, remite el trámite a conocimiento del Rectorado.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 735-DATH-UNACH-2021, el cual, dice:

1. ANTECEDENTES

Con Oficio No. 0844-C.G.N. R-UNACH-2021, en atención al Oficio No.1510-SSGUNACH-2021, mediante el cual se solicita, informe de procedibilidad y la certificación presupuestaria a favor del Dr. Gerardo Miguel Nieves Loja, respecto a la modificación del régimen de dedicación, es decir; de Personal Académico Tiempo Completo Agregado 1, a Personal Académico Tiempo Parcial Agregado 1 a partir de noviembre de 2021, en tal virtud; conforme con el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, me permito remitir la certificación presupuestaria No. 005-PDF-UNACH-RGA-02-01.01 emitida por la Dirección Financiera, de inicio de ejercicio fiscal de 2021 por ser en disminución de recursos económicos, además me permito indicar que el valor de la remuneración a considerarse es de acuerdo a la nueva Escala Remunerativa del Personal Docente e Investigador de la UNACH vigente, es decir \$ 810,00 dólares como Personal Académico Tiempo Parcial Agregado 1, misma que se ejecutará una vez que se haya efectuado las acciones administrativas ante el Ministerio de Finanzas.

Mediante Oficio No. 1510-SSG-UNACH-2021, en base al pedido mediante Oficio No. 4278- D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021 remitido por la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativa, el Señor Rector solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano se emita el informe de procedibilidad y certificación presupuestaria respecto a la modificación del régimen de dedicación del Dr. Gerardo Miguel Nieves Loja.

Con Oficio No. 4278-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021, el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, adjunta el Oficio No. 806-SD-FCPA -UNACH-2021, suscrito por la señora Subdecana de la Facultad, en el cual indica que la petición realizada por la Sra. Directora de Carrera de Ingeniería Comercial, Msc. Martha Romero Flores, cumple con lo establecido en el Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico 2021, en lo que respecta a la modificación del régimen de dedicación del Dr. Gerardo Miguel Nieves Loja. A través del Oficio No. 806-SD-FCPA -UNACH-2021, la Señora Subdecana de Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en atención al oficio No. 4257- DFCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021, indica que la petición realizada por la Sra. Directora de carrera de Ingeniería Comercial, Msc. Martha Romero, cumple con lo establecido en el Reglamento de Distributivos de Trabajo del Personal Académico 2021 en lo que respecta a la modificación del régimen de dedicación del Dr. Gerardo Miguel Nieves Loja.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 19.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como underecho adquirido del personal académico.

Art. 20.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, observando lo siguiente:

lo siguiente:

a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.

b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.

c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma universidad o escuela politécnica o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad o escuela politécnica prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular los solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 12. Modificación del régimen de dedicación. - La modificación del régimen de dedicación del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, será de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior. Bajo ninguna circunstancia la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

La modificación al régimen de dedicación del personal académico titular será motivadamente resuelta por el Consejo Universitario, garantizando el derecho del docente y precautelando los intereses institucionales.

Artículo 13. Condiciones para la modificación del Régimen de Dedicación. - Para conceder la modificación al régimen de dedicación deberá considerarse:

a) Necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.

b) Que el pedido haya sido previsto en el presupuesto institucional y el personal académico titular solicite o acepte.

c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre

nombramiento y remoción de periodo fijo en la misma Universidad Nacional de Chimborazo o en una entidad u organismo del sector público o privado, siempre y cuando su horario lo permita.

d) También se podrá modificar de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo, bajo prevenciones de ley. (...).

4. CONCLUSIONES

De los antecedentes, normativa legal citada y análisis del pedido de modificación del régimen de dedicación del Dr. Gerardo Miguel Nieves Loja en Oficio N°901-TELETRABAJO-DCIC-UNACH, suscrito por la Ing. Martha Romero Flores, Directora de la Carrera de Ingeniería Comercial/Administración de empresas, y tomando en consideración que se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 005-PDF-UNACH-RGA-02-01, es procedente la modificación del Régimen de Dedicación del docente antes referido, de Personal Académico Tiempo Completo Agregado 1, a Personal Académico Tiempo Parcial Agregado 1.

Cabe indicar conforme lo manifiesta el Artículo 12, del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, La modificación al régimen de dedicación del personal académico titular será motivadamente resuelta por el Consejo Universitario, garantizando el derecho del docente y precautelando los intereses institucionales. (...)”.

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el informe técnico No. 735-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, contándose con la certificación presupuestaria No. 005-P-DF-UNACH-RGA-02-01.01 emitida por la Dirección Financiera, conforme lo determinan los Artículos 19 y 20 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. El Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ADMITIR, **el Informe Técnico No. 735-DATH-UNACH-2021, emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano.**

Segundo: AUTORIZAR y DISPONER, **la modificación del Régimen de Dedicación del docente Gerardo Miguel Nieves Loja, de Personal Académico Agregado 1 tiempo completo, a Personal Académico Agregado 1 tiempo parcial.**

Tercero: DISPONER, **se emitan las notificaciones respectivas.**

RESOLUCIÓN No. 0306-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en los artículos 27, y 28 determina que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Y que, la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Art. 2.- Objeto.- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley (...)"

Que, el pedido formulado por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 3105-VAC-UNACH-2021, dice: "... Junto con mi atento y cordial saludo, con base en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Nacional de Chimborazo, que en su artículo 5, señala

"Atribuciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas.- La Comisión de Becas y Ayudas Económicas, es el organismo responsable de conducir el procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas. Son atribuciones de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas las siguientes:

- a)** Validar el cronograma para el desarrollo de la convocatoria a Becas y Ayudas Económicas, propuesto por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario (CGBEYU) en cada periodo académico ordinario, y poner en conocimiento de Consejo Universitario para su aprobación;
- b)** Proponer a Consejo Universitario para su aprobación, el monto económico a entregar a los estudiantes por concepto de Becas y Ayudas Económicas, con base en la propuesta de la CGBEYU y en concordancia con el presupuesto asignado por la institución para ese fin;

En nombre de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, integrada por este Vicerrectorado, los Señores Subdecanos, Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, Representante Estudiantil a CU, Procuraduría, Dirección de Planificación y Dirección Financiera, me permito remitir para su análisis y por su digno intermedio del Consejo Universitario, la propuesta de desarrollo de la **Primera Fase de la XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, Periodo Académico 2021 2S, solicitando su aprobación, la propuesta en mención incluye:**

1. CRONOGRAMA DE LA PRIMERA FASE DE LA XXI CONVOCATORIA A BECAS ACADÉMICAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, PERÍODO ACADÉMICO 2021 2S (Anexo 1), que contempla la postulación a becas académicas.
2. PROPUESTA DE MONTO DE DESEMBOLSO.- Con base en la propuesta de la Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario, la Comisión en mención pone en consideración el monto de 350 Usd (trescientos cincuenta dólares americanos) como beca completa y 175 Usd (ciento setenta y cinco dólares como beca parcial), tomando como referencia el histórico institucional y que la disponibilidad presupuestaria ha sido calculada con base en ese monto y la proyección del número de beneficiarios.

El detalle correspondiente se encuentra recogido en el ACTA No. 0173-VAC-UNACH-2021 (Anexo 2), resultante de la sesión de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de fecha 18 de noviembre del año en curso. Debo recalcar que la segunda fase de la Convocatoria en análisis se desarrollaría a partir de cumplida la primera fase, en virtud de que la caracterización del procedimiento de ayudas económicas conlleva un tiempo mayor y por la proximidad de cierre del periodo fiscal que implica la imposibilidad de movimiento de recursos económicos, y que según información de la Dirección Financiera tentativamente hasta el 10 diciembre/2021 se podrían realizar pagos, argumentos que han sido revisados para proponer que la convocatoria se desarrolle en dos fases (...)

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el pedido formulado por el Vicerrectorado Académico, contenido en oficio No. 3105-VAC-UNACH-2021. El Consejo Universitario, en sujeción a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ADMITIR, la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico, relacionado con la XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES, PERÍODO ACADÉMICO 2021 2S.

Segundo: APROBAR, el desarrollo de la Primera Fase de la XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES, PERÍODO ACADÉMICO 2021 2S, conforme el cronograma presentado, que contempla la postulación a becas académicas; y, la Certificación Presupuestaria No. 090-P-DF-2021 emitida por la Dirección Financiera, que sustenta la fase en mención.

Tercero: DICTAMINAR, que, las fases subsiguientes del proceso de la XXI CONVOCATORIA A BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA ESTUDIANTES, PERÍODO ACADÉMICO 2021 2S, en su oportunidad, serán analizadas y resueltas por el Órgano Colegiado Superior Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0307-CU-UNACH-18-11-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, en conocimiento de los resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, los docentes, señores: Dr. José Orlando Granizo Castillo; Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo; y, Dr. Segundo Walter Parra Molina, presentan comunicaciones mediante las cuales plantean apelaciones a los resultados indicados.

Así tenemos que, el Dr. José Orlando Granizo Castillo, presenta la comunicación escrita, en la cual manifiesta:

“... JOSÉ ORLANDO GRANIZO CASTILLO, profesor de la carrera de Derecho, expresa su saludo cordial y por su intermedio a todos los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Institución, y presento el siguiente recurso de APELACIÓN:

Señor Rector, del Informe Individual de la Evaluación al Desempeño Integral del Profesor, del período académico mayo 2021 - octubre 2021, correspondiente a Docencia, se desprende que el suscrito ha obtenido las siguientes calificaciones:

| | Autoevaluación | Heteroevaluación | Coevaluación Pares | Coevaluación Directivos | Total |
|---------------|----------------|------------------|--------------------|-------------------------|---------------|
| Docencia | 20.00% / 20% | 40.00% / 40% | 20.00% / 20% | 17.14% / 20% | 97.14% / 100% |
| Investigación | - | - | - | - | - |
| Gestión | - | - | - | - | - |

Resultado Global: **97,14 %**
Desempeño: **Excelente**

Señor Rector, y señores miembros del Consejo Universitario no estoy de acuerdo con la calificación de Coevaluación de Directivos, es decir de la nota de 17,14%/ 20%, en razón de que he cumplido puntual y responsablemente con todas mis obligaciones y encargos recibidos de la Directora de la carrera de Derecho, no he sido amonestado ni llamado la atención verbalmente como tampoco por escrito.

*Con esos antecedentes señor Rector y señores miembros del Honorable Consejo Universitario, fundamentado en lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, que se refiere a los recursos de apelación, **APELO**, de la calificación impuesta en la evaluación al ámbito docencia correspondiente a Evaluación Directivos en el cual tengo la nota de 17,14%/20%.*

Se servirán dar el trámite respectivo, estipulado en el mencionado artículo.

Únicamente adjunto el oficio anteriormente mencionado y el derecho a todo trámite, ya que al no conocer los aspectos en los que supuestamente no he cumplido, no puedo adjuntar ninguna otra documentación.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico institucional jo granizo@unach.edu.ec. (...)"

Que, el Dr. Hugo Miranda Astudillo, presenta la comunicación escrita, en la cual manifiesta:

"HUGO ROBERTO MIRANDA ASTUDILLO, profesor de la carrera de Derecho, expresa su saludo cordial y por su intermedio a todos los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Institución, y presento el siguiente recurso de **APELACIÓN**:

Señor Rector, del Informe Individual de la Evaluación al Desempeño Integral del Profesor, del período académico mayo 2021 - octubre 2021, correspondiente a Docencia, se desprende que el suscrito ha obtenido las siguientes calificaciones:



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
PARA EL ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Documento Autogenerado el:
11/04/2021 8:09:00 PM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

INFORME INDIVIDUAL DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INTEGRAL DEL PROFESOR



Dr. Miranda Astudillo Hugo Roberto

C.I / Pass : 0601495039

Categoría : TITULAR PRINCIPAL

Dedicación: EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO

Periodo : Mayo 2021 - Octubre 2021

Este informe contiene los resultados obtenidos a través del Sistema Informático de Evaluación Integral al Desempeño del Profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, mismos que se detalla a continuación:

| | Autoevaluación | Heteroevaluación | Coevaluación Pares | Coevaluación Directivos | Total |
|----------|----------------|------------------|--------------------|-------------------------|---------------|
| Docencia | 20.00% / 20% | 40.00% / 40% | 20.00% / 20% | 17.14% / 20% | 97.14% / 100% |

Señor Rector, y señores miembros del Consejo Universitario no estoy de acuerdo con la calificación de Coevaluación de Directivos, es decir de la nota de 17,14%/20%, en razón de que he cumplido puntual y responsablemente con todas mis obligaciones y encargos recibidos de la Directora de la carrera de Derecho, no he sido amonestado ni llamado la atención verbalmente como tampoco por escrito.

Además, solicité comedidamente a la señora Directora de carrera de Derecho el día viernes 29 de octubre del 2021, se sirva indicarme los motivos, razones y parámetros de evaluación a fin de tener conocimiento el por qué de la nota que se me impone, como también conocer cuáles son los aspectos en los que supuestamente no he cumplido, petición está que la señora Directora no ha dado contestación hasta estos momentos, documento que para conocimiento de causa me permito adjuntar.

Con esos antecedentes señor Rector y señores miembros del Honorable Consejo Universitario, fundamentado en lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, que se refiere a los recursos de apelación, **APELO**, de la calificación impuesta en la evaluación al ámbito docencia correspondiente a Evaluación Directivos en el cual tengo la nota de 17,14%/20%.

Se servirán dar el trámite respectivo, estipulado en el mencionado artículo.

Únicamente adjunto el oficio anteriormente mencionado y el derecho a todo trámite, ya que al no conocer los aspectos en los que supuestamente no he cumplido, no puedo adjuntar ninguna otra documentación.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico institucional hmiranda@unach.edu.ec (...)"

Que, el Dr. Segundo Walter Parra Molina, presenta comunicación escrita, en la cual manifiesta:

"... **SEGUNDO WALTER PARRA MOLINA**, profesor de la carrera de Derecho, expresa su saludo cordial y por su intermedio a todos los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Institución, y presento el siguiente recurso de **APELACIÓN**:

Señor Rector, del Informe Individual de la Evaluación al Desempeño Integral del Profesor, del período académico mayo 2021 – octubre 2021, correspondiente a Docencia, se desprende que el suscrito ha obtenido las siguientes calificaciones:



DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
PARA EL ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD INSTITUCIONAL

Documento Autogenerado el:
11/05/2021 4:17:50 PM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

INFORME INDIVIDUAL DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INTEGRAL DEL PROFESOR



Dr. Parra Molina Segundo Walter

C.I / Pass : 0602456766

Categoría : TITULAR AUXILIAR

Dedicación: SEMI EXCLUSIVA O MEDIO TIEMPO

Periodo : Mayo 2021 - Octubre 2021

Este informe contiene los resultados obtenidos a través del Sistema Informático de Evaluación Integral al Desempeño del Profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, mismos que se detalla a continuación:

| | Autoevaluación | Heteroevaluación | Coevaluación Pares | Coevaluación Directivos | Total |
|---------------|----------------|------------------|--------------------|-------------------------|---------------|
| Docencia | 20.00% / 20% | 40.00% / 40% | 20.00% / 20% | 17.14% / 20% | 97.14% / 100% |
| Investigación | - | - | - | - | - |
| Gestión | - | - | - | - | - |

Señor Rector, y señores miembros del Consejo Universitario no estoy de acuerdo con la calificación de Coevaluación de Directivos, es decir de la nota de 17.14%/20% en razón de que he cumplido puntual y responsablemente con todas mis obligaciones y encargos recibidos de la Directora de la carrera de Derecho, no he sido amonestado ni llamado la atención verbalmente como tampoco por escrito.

Con esos antecedentes señor Rector y señores miembros del Honorable Consejo Universitario, fundamento en lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, que se refiere a los recursos de apelación, **APELO**, de la calificación impuesta en la evaluación al ámbito docencia correspondiente a Evaluación Directivos en el cual tengo la nota de 17,14 %/ 20%

Se servirán dar el trámite respectivo, estipulado en el mencionado artículo.

Adjunto el derecho a todo trámite, ya que al no conocer los aspectos en los que supuestamente no he cumplido, no puedo adjuntar ninguna otra documentación.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico institucional sparra@unach.edu.ec (...)"

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...";

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico"; Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su título IV, Cap. I comprende el proceso sobre "La Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico";

Que, el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala:

"Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones, actores y acciones correctivas, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, garantizando transparencia, participación de todos los actores y anonimato de quienes participan en el proceso";

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicado a todo el personal académico titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa universitaria según corresponda";

Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo; b) La evaluación integral de desempeño del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades; c) Contribuir a los indicadores de evaluación institucionales, de carreras y programas; enfocándose principalmente en la disminución de la repitencia estudiantil y al incremento de la eficiencia terminal; d) Evaluar los procesos de aprendizaje a fin de incrementar la calidad académica en la formación de nuevos profesionales; e) Efectuar un

diagnóstico del desempeño de los profesores para impulsar mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza; f) Impulsar el proceso de aprendizaje de acuerdo al modelo pedagógico institucional para promover conocimientos significativos; g) Fortalecer las competencias profesionales que caracterizan al profesor, con el fin de desarrollar una educación integral consciente; h) Proporcionar a las autoridades resultados cuantitativos y cualitativos, que constituyan un sustento válido para la toma de decisiones; i) Establecer el Plan de perfeccionamiento al profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que permitirá fortalecer las capacidades específicas y didácticas del profesor universitario (...)"

Art. 20.- Informes. - Al final del proceso de evaluación, el reporte individual de evaluación integral al profesor de la UNACH será emitido de manera automática por el sistema informático y podrá ser obtenido ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita.

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación al Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte del responsable de la administración de este, de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 20 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: El procedimiento para presentar los recursos de apelación será el siguiente: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Administración del Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El Consejo Universitario, estructurará una Comisión cuyos miembros se reunirán para atender la solicitud de apelación. 4. La Comisión solicitará información sobre los resultados de la evaluación al profesor, entre otras evidencias que considere. 5. La Comisión, en el término de hasta 6 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación de dicha comisión, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación. 6. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá al Director de Carrera registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 7. Sobre la decisión no existirá recurso alguno de apelación en la vía administrativa;

Art. 22. - Del personal académico. - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico. Quienes incumplan la disposición serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto (...)"

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de

autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en los recursos de apelación formulados por los docentes indicados en incisos anteriores. El Consejo Universitario, en sujeción lo determinado por el Artículo 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

DESIGNAR, la Comisión integrada por los señores: Ms. Myriam Murillo, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de Ciencias de la Educación e Ing. Paula Moreno, Representante de la Aso. de Profesores, quienes procederán al trámite que corresponda de las solicitudes de apelación presentadas, por los Docentes: Dr. Orlando Granizo Castillo; Dr. Hugo Miranda Astudillo; y, Dr. Walter Parra Molina, conforme lo establece el Reglamento respectivo y emitan el informe respectivo.

RESOLUCIÓN No. 0308-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Dr. Oswaldo Ruiz Falconí, docente institucional presenta comunicación escrita, en la cual manifiesta:

"... Cordial y respetuoso saludo.-

He sido notificado el 19 de octubre del 2021 con los resultados del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico en el semestre **MAYO OCTUBRE del 2021**, en el cual en el informe de evaluación al desempeño integral del profesor el suscrito Docente obtiene como resultado global 97.14 con un desempeño Excelente. En el citado informe respecto a la COEVALUACIÓN PARES obtengo una nota de 17.14%/ 20%.

Con este antecedente, al amparo de lo dispuesto en el Art. 21 del **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH**, interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** al componente de **COEVALUACIÓN PARES**, fundamentado en los términos que a continuación los detallo:

1.- En el reporte detallado individual de la evaluación al desempeño del profesor, componente evaluación: Docencia, tipo de evaluación: Coevaluación de Pares, se evaluó bajo los siguientes parámetros: textualmente: **"Demuestra una actitud respetuosa y cordial con estudiantes, profesores, autoridades, empleados y trabajadores, sin discriminación de raza, género, etnia, condición socioeconómica, orientación sexual, religión o discapacidad"**, **"Goza de prestigio personal manifestando en su capacidad para la formación de valores y en su comportamiento con estudiantes y colegas"**. Del resultado que adjunto, un Docente califica de excelente los dos parámetros; y, el otro respecto a los componentes descritos **"Medio"** y **"Bueno"** respectivamente.

2.- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su Art. 1 determina que la información de las instituciones del sector público se rige bajo el principio de publicidad salvo excepciones establecidas por la LEY. En el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la UNACH, respecto al proceso de evaluación dispone como principio el de CONFIDENCIALIDAD, sin embargo, un reglamento no puede afectar lo dispuesto en la Ley. En consecuencia, al ser carácter público, solicito en esta impugnación a través del máximo órgano institucional requerir la información para conocer qué docente impuso la nota que hoy es materia de impugnación.

3.- Conocido la o el docente, para demostrar el inmotivado resultado de “MEDIO” y “BUENO” en el componente COEVALUACIÓN DE PARES, presento la siguiente prueba:

3.1. Desmaterialización del correo institucional de fecha viernes 29 de octubre del 2021 a las 22H48, en el cual solicito a la Abg. Carolina Montenegro, en correo dirigido además al Econ. Patricio Sánchez; Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas y, la Dra. Rosita Campuzano, Directora de la Escuela de Derecho, la siguiente información textualmente:

“Revisada la evaluación docente de este último semestre, se tiene que la nota con la cual usted me ha evaluado es de 17,14% por tal razón comedidamente se digne hacerme conocer las razones por las cuales considera la calificación asignada, puesto que he cumplido de manera puntual, responsable con todas las obligaciones y tareas asignadas en el ejercicio de la Docencia Universitaria, nótese que en los componentes: estudiantil, directivo me corresponde la máxima calificación. Es necesario conocer los aspectos que motivaron su calificación previo a presentar la apelación pertinente”.

Identificarán que no existe respuesta. Es decir, nunca se motivó la calificación injustamente impuesta.

3.2.- Solicito se requiera al señor Econ. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la UNACH, certifique si el compareciente en el semestre MAYO A OCTUBRE del 2021 ha recibido alguna queja por actitud irrespetuosa a estudiantes, profesores, autoridades, empleados o trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, o si he sido denunciado por algún acto de discriminación; informe respecto a mi comportamiento con estudiantes y colegas y prestigio personal manifestado en la formación de valores.

3.3.- Solicito se requiera a la Dra. Rosita Campuzano, Directora de la Escuela de Derecho, se extienda una CERTIFICACIÓN, que contenga la siguiente información: Materia y cursos que dicté cátedra de JURISPRUDENCIA en el semestre MAYO A OCTUBRE del 2021; si el suscrito en el semestre MAYO A OCTUBRE del 2021 ha recibido alguna queja por actitud irrespetuosa a estudiantes, profesores, autoridades, empleados o trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, o si he sido denunciado por algún acto de discriminación; informe respecto a mi comportamiento con estudiantes y colegas y prestigio personal manifestado en la formación de valores.

3.4.- Durante el semestre **MAYO A OCTUBRE del 2021** me desempeñé como Docente de la cátedra de Jurisprudencia de los siguientes semestres: Décimo “A” y Décimo “B” de la carrera de Derecho de la UNACH. Por esta razón, me permito presentar en originales los siguientes certificados:

3.4.1.- Certificado concedido por el Sr. **LUIS FERNANDO PAGUAY ESTRELLA**, Presidente del Décimo Semestre “A” de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, semestre MAYO A OCTUBRE del 2021, en el citado certificado dice textualmente:

“Que el **DR. OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ**, durante el semestre MAYO A OCTUBRE DEL 2021, fue profesor del Décimo “A” de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, dictó la cátedra de “JURISPRUDENCIA”, demostrando una actitud respetuosa y cordial con los estudiantes, profesores, empleados y trabajadores de la UNACH, sin que se observe discriminación de ningún tipo, siempre trató a todos en igual condiciones. Durante sus clases acentúa mucho en la formación de valores y su comportamiento y don de gente le han

hecho merecedor del aprecio y consideración de todos los estudiantes. Es todo puedo certificar en honor a la verdad”.

Adjunta su cédula de ciudadanía, celular 0979082054; y, teléfono convencional (03) 2628062.

3.4.2.- Certificado concedido por el Sr. **HUGO BRYAN MARTÍNEZ PARRA**, Presidente del Décimo Semestre “B” de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, semestre MAYO A OCTUBRE del 2021, en el citado certificado dice textualmente:

“Que el **DR. OSWALDO VINICIO RUIZ FALCONÍ**, durante el semestre MAYO A OCTUBRE DEL 2021, fue profesor del Décimo “B” de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, dictó la cátedra de “JURISPRUDENCIA”, demostrando una actitud respetuosa y cordial con los estudiantes, profesores, empleados y trabajadores de la UNACH, sin que se observe discriminación de ningún tipo, siempre trató a todos en igual condiciones. Durante sus clases acentúa mucho en la formación de valores y su comportamiento y don de gente le han hecho merecedor del aprecio y consideración de todos los estudiantes. Es todo puedo certificar en honor a la verdad”.

Adjunta su cédula de ciudadanía, celular 0993515277; y, teléfono convencional (03) 2928153, correo institucional hbmartinez.fpd@unach.edu.ec.

Con estas certificaciones demuestro que el resultado efectuado por un (a) Docente en la COEVALUACIÓN DE PARES fue inmotivada, sin sustento, nótese que el otro Docente desdice también de su evaluación. Deja claramente sentado su disimulada animadversión injustificada.

Por disposición Institucional durante el SEMESRE MAYO A OCTUBRE del 2021, las actividades fueron ejecutadas bajo el sistema ZOOM con un contacto exclusivo de estudiantes razón por la cual su pronunciamiento es trascendental respecto a los parámetros que sirvieron de fundamento el la COEVALUACIÓN DE PARES, véase entonces que lo afirmado por los señores estudiantes, difiere diametralmente de la evaluación realizada sin el mínimo sustento, conforme demostraré de todas las pruebas que han sido anunciadas.

3.4.3.- El H. Consejo Universitario o la Comisión pertinente podrán solicitar la información o evidencia que considere necesaria para fundamentar la decisión.

4.- En nuestra Constitución de la República, el derecho al honor y al buen nombre está previsto en el artículo 66 numeral 18; y tiene como antecedente el derecho a la buena reputación prevista en la Constitución de 1850. Entre los Tratados Internacionales que consagran este derecho constan: La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 12, Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles, Políticos artículo 17, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos artículo 11, Convención de los Derechos del Niño artículo 16.

Constituye un defecto el dar por hecho las cosas, sin tener una información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, no se puede aventurar sin ninguna prueba a denigrar el buen nombre de la persona, el honor es el poder que nace de la justicia, que es la fuerza de nuestro ejemplo y la moderación que deriva de la humildad y del respeto. Éste es el precio y la promesa del verdadero ciudadano.

El honor es también respeto a lo que nuestra reputación representa, no atacemos con el arma más baja que existe: el desprestigio personal... pues, así como el honor es difícil de alcanzar, es también imposible de recuperar... Así es el honor y el buen nombre, algo con lo que nunca debemos ser negligentes, nuestra conciencia tranquila es nuestra única recompensa segura, con la historia como juez supremo de nuestros actos.

5.- Con fundamento de lo expuesto solicito comedidamente se sirvan ACEPTAR el RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO, en consecuencia, se dignarán reformar la nota de COEVALUACIÓN DE PARES, asignándome en porcentaje 20%/20% porque he demostrado que cumplo con los parámetros que sirvieron como base en el tipo de evaluación "COEVALUACIÓN DE PARES"; por tanto, se notificará nuevamente con el resultado de la evaluación al desempeño integral del profesor con esa corrección.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo oruizf@yahoo.com. (...)"

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 dice: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 151 establece: "Evaluación periódica integral. - los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable...";

Que, la Ley de Educación Superior en su art. 155 establece: "Evaluación del desempeño académico. - los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico"; Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su título IV, Cap. I comprende el proceso sobre "La Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico";

Que, el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala:

"Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones, actores y acciones correctivas, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, garantizando transparencia, participación de todos los actores y anonimato de quienes participan en el proceso";

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicado a todo el personal académico titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa universitaria según corresponda";

Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo; b) La evaluación integral de desempeño del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades; c) Contribuir a los indicadores de evaluación institucionales, de carreras y programas; enfocándose principalmente en la disminución de la repitencia estudiantil y al incremento de la eficiencia terminal; d) Evaluar los procesos de aprendizaje a fin de incrementar la calidad académica en la formación de nuevos profesionales; e) Efectuar un diagnóstico del desempeño de los profesores para impulsar mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza; f) Impulsar el proceso de aprendizaje de acuerdo al modelo pedagógico institucional para promover conocimientos significativos; g) Fortalecer las competencias profesionales que caracterizan al profesor, con el fin de desarrollar una educación integral consciente; h) Proporcionar a las autoridades resultados cuantitativos y cualitativos, que constituyan un sustento válido para la toma de decisiones; i) Establecer el Plan de perfeccionamiento al profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que permitirá fortalecer las capacidades específicas y didácticas del profesor universitario (...);

Art. 20.- Informes. - Al final del proceso de evaluación, el reporte individual de evaluación integral al profesor de la UNACH será emitido de manera automática por el sistema informático y podrá ser obtenido ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita.

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación al Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte del responsable de la administración de este, de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 20 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: El procedimiento para presentar los recursos de apelación será el siguiente: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Administración del Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El Consejo Universitario, estructurará una Comisión cuyos miembros se reunirán para atender la solicitud de apelación. 4. La Comisión solicitará información sobre los resultados de la evaluación al profesor, entre otras evidencias que considere. 5. La Comisión, en el término de hasta 6 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación de dicha comisión, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación. 6. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá al Director de Carrera registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 7. Sobre la decisión no existirá recurso alguno de apelación en la vía administrativa;

Art. 22. - Del personal académico. - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico. Quienes incumplan la disposición serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto (...)"

Que, el Estatuto Institucional vigente, en el Artículo 34, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Por lo expresado, con sustento en el recurso de apelación presentado, el Consejo Universitario, en sujeción lo determinado por el Artículo 21 del Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; así como a las atribuciones y competencias contempladas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

DESIGNAR, la Comisión integrada por los señores: Ph.D. Lorena Molina, Subdecana de Ingeniería, Preside; Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud; y, Ms. Eduardo Montalvo, Representante de la Aso. de Profesores, quienes procederán al trámite que corresponda de la solicitud de apelación presentada por el Docente Dr. Oswaldo Ruiz Falconí, conforme lo establece el Reglamento respectivo y emitirá el informe respectivo.

RESOLUCIÓN No. 0309-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Sindicato de Trabajadores de la UNACH, mediante Oficio No. 0159-STUNACH-2021, dirigido a la Sra. Vicerrectora Administrativa, en la parte pertinente, dice: *"...La presente tiene como finalidad hacerle llegar el pedido del Sindicato de Trabajadores de la Unach, el cual luego de haber sido consultado acerca del cambio de horario de la media hora de almuerzo que lo venimos realizando de 11h00 a 11h30, lo realicemos de 12h00 a 12h30 por pedido unánime el mismo ya que por motivos de salud y disponibilidad del almuerzo, se realiza el presente pedido, cabe recalcar que el cambio de horario solicitado no afecta de ninguna manera nuestra hora de salida que de igual manera le realizamos a las 15h30 (...)"*.

Que, la Sra. Vicerrectora Administrativa, mediante oficio No. 1546-VA-UNACH-2021, manifiesta:

"...Con un cordial saludo me permito poner en su conocimiento el Oficio No. O-1689-DATH-UNACH-2021 a través del cual se presenta el Informe No. 756-DATH-UNACH-2021, con el informe de precedente el pedido de cambio del horario para el lunch, del personal del Código de Trabajo, planteado por el Licenciado Edison Masache, Secretario General del Sindicato de Trabajadores; debiendo señalar que en el Plan de Retorno Progresivo aprobado, consta de 11:00 a 11:30 para el receso.

La procedencia radica, en que el Art. 57 del Código de Trabajo señala *"...La jornada ordinaria de trabajo podrá ser dividida en dos partes, con reposo de hasta de dos horas después de las cuatro primeras horas de labor, pudiendo ser única, si a juicio del Director Regional del Trabajo, así lo impusieren las circunstancias..."*, por lo que, el pedido de cambio del receso a las 12:00 a 12:30 es legalmente procedente, ya que la jornada empieza a las 7:00

En virtud de lo expuesto, al estar establecido en el PLAN INSTITUCIONAL DE RETORNO PROGRESIVO Y SEGURO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO las jornadas laborales de los servidores bajo el régimen del Código de Trabajo y al ser aprobado dicho instrumento por el Consejo Universitario, comedidamente solicito que se ponga en conocimiento del máximo órgano colegiado la aprobación de la reforma de los horarios de la jornada de trabajo del personal del Código de Trabajo, estableciéndose el siguiente horario: **Entrada matutina:** 07h00; **Salida matutina:** 12h00; **Entrada vespertina:** 12h30; **Salida vespertina:** 15h30 (...)"

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 756-DATH-UNACH-2021, el mismo que señala:

Segundo Contrato Colectivo de Trabajo entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Comité Central Único de Trabajadores de la UNACH.

Art. 11. – JORNADA DE TRABAJO. - La jornada diaria del trabajo será de ocho horas hasta un máximo de 40 horas semanales de acuerdo a lo establecido en el Art 47 del Código del Trabajo, conforme a los horarios y turnos que establece la dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Chimborazo, en concordancia con las necesidades Institucionales, horarios que serán exhibidos en lugar visible de la mencionada Dirección. El cambio de horario y turno deberá notificarse con el plazo de 15 días de anticipación, salvo casos excepcionales debidamente justificados por el empleador, en el cual la notificación de cambio de horario y turno de trabajo se realizará de manera inmediata o ipso facto. Los horarios y turnos serán de acuerdo al reglamento interno; debidamente autorizados por la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 Con Resolución No. 0256-CU-UNACH-01-10-2021 el Consejo Universitario aprobó el "Plan Institucional de Retorno Progresivo y Seguro a las Actividades Laborales presenciales en la Universidad Nacional de Chimborazo", documento en el que consta el horario de trabajo para el personal amparado por el Código de Trabajo, de la siguiente manera:

| JORNADA LABORAL DE | Entrada Matutina | Salida Matutina | Entrada Vespertina | Salida Vespertina |
|--------------------|------------------|-----------------|--------------------|-------------------|
| LUNES A VIERNES | 07:00 | 11:00 | 11:30 | 15:30 |

3.2 El pedido formulado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo es que se apruebe el siguiente horario:

| JORNADA LABORAL DE | Entrada Matutina | Salida Matutina | Entrada Vespertina | Salida Vespertina |
|--------------------|------------------|-----------------|--------------------|-------------------|
| LUNES A VIERNES | 07:00 | 12:00 | 12:30 | 15:30 |

3.3 De acuerdo a la comunicación del Sindicato de Trabajadores, se trata de un pedido unánime de sus agremiados que obedece a motivos de salud y disponibilidad del almuerzo.

4. CONCLUSION

De los antecedentes expuestos, la normativa legal citada y el análisis técnico realizado, la Dirección de Administración del Talento Humano, considera que **ES PROCEDENTE**

atender el pedido formulado por el Sindicato de Trabajadores para el cambio de horario planteado, lo cual deberá ser sometido a consideración de Consejo Universitario para su aprobación y posterior puesta en vigencia (...)"

Que, la Constitución de la República, determina:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Código del Trabajo

Art. 57.- División de la jornada. - La jornada ordinaria de trabajo podrá ser dividida en dos partes, con reposo de hasta de dos horas después de las cuatro primeras horas de labor, pudiendo ser única, si a juicio del Director Regional del Trabajo, así lo impusieren las circunstancias.

Directrices de la Gestión del Talento Humano:

6. ASISTENCIAS

6.1 Jornadas de trabajo

. Cambios de Horario

Los cambios de horarios temporales o permanentes para el personal administrativo y bajo relación del Código de Trabajo a fin de atender requerimientos institucionales, serán autorizados únicamente por el Rector(a), o sus delegados, previa justificación por escrito del jefe inmediato y contando con el informe técnico y/o jurídicos correspondientes.

Por todo lo expuesto, con sustento en el pedido presentado por el Sindicato de Trabajadores de la UNACH, los informes emitidos tanto por el Vicerrectorado Administrativo, como por la Dirección de Administración del Talento Humano, mencionados en incisos anteriores; y, la normativa enunciada. El Consejo Universitario, en sujeción a lo estipulado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve, dar por conocido este asunto, admitirlo y aprobarlo; y, disponer su aplicación.

RESOLUCIÓN No. 0310-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el Rectorado realizó la consulta al Ministerio del Trabajo formulada por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo respecto al porcentaje del aforo permitido para el retorno al trabajo presencial. Con relación a lo cual, mediante oficio No. MDT-DSSTGIR-2021, se ha emitido la respuesta correspondiente.

Que, la respuesta del Ministerio del Trabajo, mediante oficio No. MDT-DSSTGIR-2021, en la parte pertinente, dice:

"...II. Respuesta

Con este antecedente y al amparo del marco normativo expuesto, me permito indicar que de conformidad con la Resolución emitida por el Coe-Nacional el aforo permitido para el desarrollo de actividades laborales en jornada presencial es del 70 %, cabe indicar, que la disposición ha sido ratificada por esta cartera de Estado mediante rueda de prensa efectuada el 06 de octubre y notificada a los empleadores del sector público y privado mediante comunicado oficial vía. En este sentido, la institución debe considerar el aforo (70%) señalado por el Coe-Nacional de conformidad con lo señalado en el literal h) del ítem III "Seguridades en el lugar del trabajo" de la guía y plan general para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales MTT6-003 [Versión 7.0].

Con respecto a la información solicitada en la Matriz de Riesgo Relativo Ocupacional, conforme lo indicado por la Ministra de Salud, al momento esa cartera de Estado se encuentra en el proceso de análisis de la información recopilada.

En virtud de lo antes señalado, se exhorta a la institución a cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-215, guía y plan general para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales MTT6-003 [Versión 7.0] y disposiciones emitidas por el COE Nacional a fin de prevenir y/o reducir el riesgo de contagio de la COVID-19 en los servidores públicos, trabajadores y usuarios (...).

Que, mediante Oficio Nro. 1553-VA-UNACH-2021, la Sra. Vicerrectora Administrativa, manifiesta:

"...De dicho documento suscrito por la Mgs. Maria Cecilia Peña Paz Directora de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos en su parte pertinente señala "...En este sentido, la institución debe considerar el aforo (70%) señalado por el Coe-Nacional de conformidad con lo señalado en el literal h) del ítem III "Seguridades en el lugar del trabajo" de la guía y plan general para el retorno progresivo y seguro a las actividades laborales presenciales MTT6-003 [Versión 7.0]"

Por otro lado, del informe remitido con oficio Nro. O-1665-UNACH-DATH-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 suscrito por el Ing. Eduardo Ortega Director de la Administración de Talento Humano se desprende que, en el último periodo, esto es del 16 al 31 de octubre de 2021, de acuerdo a la necesidad institucional se tuvo un 65,66% de servidores que laboraron de manera presencial. En tanto que, del informe Nro. 551 - SISU-UNACH-2021 suscrito por el Dr. Vinicio Moreno Coordinador de del Servicio Integrado de Salud Universitario en el último trimestre ha existido 1 solo caso confirmado en el personal docente de COVID, y fue un contagio externo a la institución, es decir el nivel del contagio es bajo en lo miembros de la comunidad universitaria.

Por lo expuesto, su autoridad podrá denotar que es inminente la necesidad del retorno progresivo a la presencialidad en un porcentaje mucho más alto que el que se encuentra vigente en la UNACH, además existiendo un nivel bajo de contagio en la Universidad y al contar con la autorización del COE Nacional y el Ministerio de Trabajo, solicito que a través de su intermedio se ponga en consideración de Consejo Universitario el incremento del aforo permitido en la presencialidad al 70%.

Sugiero, que de considerar el seno del Consejo Universitario y en virtud del aforo del 70%, se solicite a cada Director o Coordinador y su equipo de trabajo planifiquen sus actividades presenciales de tal manera que, durante la jornada laboral, esto es de 08h00 a 13h00 y 14h30a 17h30 todas las dependencias brinden atención de manera presencial.

Que, la Norma Suprema consagra que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 355 consagra que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica,

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país (...) por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 00000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que los servidores y estudiantes universitarios, puedan cumplir sus actividades utilizando mecanismos que salvaguarden el derecho supremo a la salud y a la vida;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,
RESUELVE:

Primero: ADMITIR, el criterio expuesto del Vicerrectorado Administrativo acorde con la respuesta proporcionada por el Ministerio del Trabajo; y, por consiguiente, disponer a partir del 22 de noviembre de 2021 la ampliación del aforo permitido en la presencialidad al 70% de las actividades laborales de la Universidad Nacional de Chimborazo; situación que continuará sujeta, a las resoluciones que tomen las instancias del Gobierno Nacional, del Sistema de Educación Superior y de la UNACH, frente al curso de los acontecimientos que ocasionaron la emergencia sanitaria del país.

Segundo: **DISPONER, que, cada Director o Coordinador y su equipo de trabajo planifiquen sus actividades presenciales de tal manera que, durante la jornada laboral, esto es de 08h00 a 13h00 y 14h30a 17h30, todas las dependencias brinden atención de manera presencial.**

Tercero: EXORTAR e INSISTIR, a docentes, estudiantes y servidores universitarios, a continuar en la aplicación y ejecución responsable de los protocolos, directrices y demás acciones que han sido impartidas por parte del Sistema de Salud del país y de la UNACH, para la prevención de la salud y salvaguarda de la vida personal, familiar y de los demás ciudadanos, tendientes a evitar y detener el contagio y avance de la pandemia mundial del coronavirus (COVID-19). Siendo conscientes del derecho a la vida que nos asiste a todos.

Cuarto: AUTORIZAR, que, cumpliéndose al aforo del 70%, las labores y procesos de las instancias institucionales, continúen efectuándolos mediante horarios alternativos: presenciales y de teletrabajo, de tal forma que las actividades de la UNACH, no puedan afectarse ni suspenderse.

RESOLUCIÓN No. 0311-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 278-CGA-26-10-2021, de la Comisión General Académica, señala lo siguiente:

“... RESOLUCIÓN No. 278-CGA-26-10-2021:

Considerando, qué, en sesión ordinaria de la Comisión General Académica se expone de parte los señores decanos de ciencias de la Salud y Ciencias Políticas y Administrativas la necesidad de contar con el carnet estudiantil para los estudiantes que se encuentran realizando las prácticas preprofesionales y para aquellos que iniciarán con las prácticas formativas en el presente periodo académico, así también la necesidad de que el personal académico y administrativo que asiste de manera presencial a laborar en la institución cuente con una credencial de identificación para el adecuado control de las personas que ingresan a la institución.

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

Primero: SOLICITAR al Vicerrectorado Administrativo que por su intermedio disponga a la Dirección de TICs gestione el proceso de carnetización estudiantil y emisión de credenciales al personal académico y administrativo que asistirá de manera presencial a la institución en el nuevo periodo académico 2021 2s.

Segundo: REMITIR a Consejo Universitario la presente resolución para su conocimiento (...).”

Por lo expuesto, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el Artículo 35 del Estatuto vigente, resuelve, dar por conocida la Resolución No. 278-CGA-26-10-2021, de la Comisión General Académica relacionada con la emisión de credenciales al personal docente y administrativo, así como carnet estudiantil período académico 2021 2S.

RESOLUCIÓN No. 0312-CU-UNACH-18-11-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica, emite resoluciones relacionadas con las matrículas excepcionales de varios estudiantes de carreras de grado, en las cuales se expresan los argumentos que fundamentan las solicitudes presentadas por los interesados, en virtud de lo cual, se las remite a conocimiento y resolución del Consejo Universitario. Así tenemos:

Que, la Resolución No. 291-CGA-09-11-2021, de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“(...) REMITIR a Consejo Universitario el pedido de matrícula excepcional en la asignatura de Anatomía II, solicitado por Johanna Karolina Rea Manobanda, estudiante de la carrera de Medicina, para el periodo académico noviembre 2021–marzo 2022. Para justificar el pedido, la señorita estudiante adjunta certificado de trabajo, certificado médico del Ministerio de Salud Pública del Ecuador en el cual se certifica que la señora Manobanda Manobanda Betty Marisol (madre) tuvo una cesárea de emergencia (...).”

Que, la Resolución No. 292-09-11-2021 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“(...) REMITIR a Consejo Universitario el pedido de matrícula excepcional en la asignatura de Didáctica General, solicitado por Jara Gualancañay Norma Fanny, estudiante de la carrera de Licenciatura en Pedagogía de la Lengua y Literatura, para el periodo académico noviembre 2021—marzo 2022. Para justificar el pedido, la señorita estudiante adjunta: fotografías de un computador y celular, certificado médico del IESS de atención médica de la señora Gualancañay María Victoria, certificado de trabajo de la señorita Norma Jara, captura de pantalla del SICOA con el cruce de horarios (...).”

Que, la Resolución No. 293-09-11-2021 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“(...) REMITIR a Consejo Universitario el pedido de matrícula excepcional en la asignatura de Diseño Arquitectónico IV, solicitado por Cepeda Yépez César Alexis, estudiante de la carrera de Arquitectura, para el periodo académico noviembre 2021-marzo 2022. Para justificar el pedido, el señor estudiante adjunta: (...)”

Que, la Resolución No. 297-16-11-2021 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR a Consejo Universitario, para conocimiento y resolución respectiva, el pedido de matrícula excepcional en la asignatura de Anatomía Humana, solicitado por la señorita Hernández Guamán Nicole Estefanía, estudiante del primer semestre de la Carrera de Enfermería, para el periodo académico noviembre 2021—marzo 2022 (...).”

Que, la Resolución No. 298-16-11-2021 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR a Consejo Universitario, para conocimiento y resolución respectiva, el pedido de matrícula excepcional en la asignatura de Derecho Mercantil, solicitado por la señorita Pilco Muñoz Lesly Daniela, estudiante del quinto semestre de la Carrera de Derecho, para el periodo académico noviembre 2021—marzo 2022 (...).”

Que, la Resolución No. 299-16-11-2021 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR a Consejo Universitario, para conocimiento y resolución respectiva, el pedido de reingreso a la carrera y matrícula excepcional en la asignatura de Farmacología 1, solicitado por el señor Villa Moreta Byron Joffre, estudiante del quinto semestre de la Carrera de Odontología (no vigente), para el periodo académico noviembre 2021—marzo 2022 (...).”

Que, la Resolución No. 300-16-11-2021 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“(...) Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR a Consejo Universitario, para conocimiento y resolución respectiva, el pedido de matrícula excepcional en las asignaturas de Administración de Empresas de Comunicación Social y Diseño Integral para Comunicación Digital, solicitado por la señorita Cuvi Guamán Jessica Marina,

estudiante del octavo semestre de la Carrera de Comunicación, para el periodo académico noviembre 2021–marzo 2022 (...).”.

Que, la Resolución No. 301-16-11-2021 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“(...) Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR a Consejo Universitario, para conocimiento y resolución respectiva, el pedido de matrícula excepcional en la asignatura de Instalaciones I (Hidro-Sanitarias), solicitado por el señor David Gilberto López Naranjo, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Arquitectura, para el periodo académico noviembre 2021–marzo 2022 (...).”.

Que, la Resolución No. 302-16-11-2021 de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“(...) Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime resuelve REMITIR a Consejo Universitario, para conocimiento y resolución respectiva, el pedido de reingreso a la carrera y matrícula excepcional en la asignatura de Nutrición II, solicitado por la señorita Martínez Moncayo Katherin Liset, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Enfermería, para el periodo académico noviembre 2021–marzo 2022 (...).”.

Que, la Constitución de la República, dice:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice:

Art. 2.- Objeto. - Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción

de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Qué, la Normativa Transitoria del CES: Artículo 12b dice: "*Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.*"

Qué, de conformidad con lo que establece la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Estatuto Universitario, el Órgano Colegiado Superior de la institución es Consejo Universitario, por lo tanto, deberá ser este organismo quien resuelva el presente caso en relación a la competencia que se le otorga.

Que, de conformidad con la base legal institucional, la Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el Estatuto. Tiene como Misión, crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Y, su Visión es Ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

Que, la labor institucional, se fundamenta en los principios siguientes, que norman y regulan la gestión corporativa, tales como: a) Autonomía Responsable; b) Cogobierno; c) Igualdad de oportunidades que consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; d) Calidad consistente en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos; e) Pertinencia entendida como que la Universidad Nacional de Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento; g) Interculturalidad, lo cual consiste en la relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la

diversidad de una institución intercultural lo que se fomenta es la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad. Todo lo cual, posibilite impulsar una Educación Universal, siendo la Universidad Nacional de Chimborazo el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

Que, concomitante con lo expresado en sus principios, el quehacer corporativo de sus estamentos, autoridades y servidores, se traduce en proporcionar un servicio de calidad con calidez, en procura de alcanzar la excelencia académica, lo cual finalmente, concluya, en alcanzar sus objetivos que permitan que la Universidad Nacional de Chimborazo produzca propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Todo lo cual, en resumen, posibilite el propiciar alternativas de desarrollo socioeconómico para el país. Que, en el contexto corporativo enunciado, la Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza el respeto al derecho de la juventud ecuatoriana, del acceso a la educación superior; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DICTAMINAR, que, en sujeción a los informes legales académicos determinados por las unidades académicas institucionales, conforme se registran en las resoluciones adoptadas por la Comisión General Académica mencionadas en la presente resolución. **SE AUTORIZAN** las matrículas excepcionales para el período académico noviembre 2021- marzo 2022, de los estudiantes siguientes:

1. Resolución No. 291-CGA-09-11-2021:

Matrícula excepcional en la asignatura de Anatomía II, solicitada por Johanna Karolina Rea Manobanda, estudiante de la carrera de Medicina.

2. Resolución No. 292-09-11-2021:

Matrícula excepcional en la asignatura de Didáctica General, solicitada por Jara Gualancañay Norma Fanny, estudiante de la carrera de Licenciatura en Pedagogía de la Lengua y Literatura.

3. Resolución No. 293-09-11-2021:

Matrícula excepcional en la asignatura de Diseño Arquitectónico IV, solicitada por Cepeda Yépez César Alexis, estudiante de la carrera de Arquitectura.

4. Resolución No. 297-16-11-2021:

Matrícula excepcional en la asignatura de Anatomía Humana, solicitada por la señorita Hernández Guamán Nicole Estefanía, estudiante del primer semestre de la Carrera de Enfermería.

5. Resolución No. 298-16-11-2021:

Matrícula excepcional en la asignatura de Derecho Mercantil, solicitada por la señorita Pilco Muñoz Lesly Daniela, estudiante del quinto semestre de la Carrera de Derecho.

6. Resolución No. 299-16-11-2021:

Matrícula excepcional para reingreso a la carrera y en la asignatura de Farmacología I, solicitada por el señor Villa Moreta Byron Joffre, estudiante del quinto semestre de la Carrera de Odontología (no vigente).

7. Resolución No. 300-16-11-2021:

Matrícula excepcional en las asignaturas de Administración de Empresas de Comunicación Social y Diseño Integral para Comunicación Digital, solicitada por la señorita Cuvi Guamán Jessica Marina, estudiante del octavo semestre de la Carrera de Comunicación.

8. Resolución No. 301-16-11-2021:

Matrícula excepcional en la asignatura de Instalaciones Hidro-Sanitarias I, solicitada por el señor David Gilberto López Naranjo, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Arquitectura.

9. Resolución No. 302-16-11-2021:

Reingreso a la carrera y matrícula excepcional en la asignatura de Nutrición II, solicitado por la señorita Martínez Moncayo Katherin Liset, estudiante del sexto semestre de la Carrera de Enfermería.

Segundo: **DISPONER, la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en la presente resolución, por parte de las unidades académicas.**

RESOLUCIÓN No. 0313-CU-UNACH-18-11-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, La Resolución No. 286-CGA-04-11-2021 de la Comisión General Académica, relacionada con la concesión de Matrícula Excepcional para La Srta. Ana Soraida Ruiz Muñoz, Carrera de Enfermería, en la parte pertinente, dice:

“REMITIR a Consejo Universitario el pedido de matrícula excepcional solicitado por la señorita Ruiz Muñoz Ana Soraida, estudiante de la Carrera de Enfermería, para su análisis y resolución respectiva, tomando en cuenta el informe presentado por la Dirección de Carrera de Enfermería mediante Oficio N° 170-CCE-FCS-2021 (...).”

Que, la Procuraduría General Institucional, mediante oficio No. 0770-P-UNACH-2021, emite el informe jurídico, siguiente:

ANTECEDENTE

La señorita estudiante a través de oficio s/n, de fecha 08 de octubre de 2021, expone:

“(...) Yo, ANA SORAIDA RUIZ MUÑOZ, portador(a) de la cédula de identidad No. 0603624404, estudiante de la Universidad Nacional De Chimborazo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la carrera de Enfermería, solícito de la manera más comedida autorice a quien corresponda la matrícula excepcional en base a la normativa del CES (...) El cual no alcancé el puntaje adecuado para la aprobación de la asignatura PAE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA en los meses de julio y agosto del 2021, la cual fue dictada por la docente Lic. Graciela Rivera, por motivos de fuerza mayor como es la salud, ya que fueron contagiados de la pandemia mi esposo y mi mami que es una adulta mayor de 74 años de edad, la misma que se quedó con secuelas del COVID hasta la presente fecha y en la actualidad se encuentra a mi cuidado como

una paciente dependiente y aun en tratamiento de terapia respiratoria y física, también me afecto completamente la salud de mi hija de 4 añitos que le detectaron en el mes de julio del 2021 que tiene un diagnostico medico de un colomado de iris en el ojo izquierdo según CIE-10 Q130 y me dijeron que es de operación es algo muy duro y difícil como mama, también mi esposo se encontraba súper delicado de salud en el mes de Julio el cual ya fue intervenido quirúrgicamente en septiembre después de que ya no cedía con el tratamiento estos y muchos motivos más fueron los que no me permitieron desempeñarme y concentrarme académicamente en un 100%, también que como todos sabemos esta pandemia nos afectó física, social, económica y psicológicamente en su totalidad en la sociedad a nivel nacional y mundial, también me afecto que son los recursos virtuales porque yo vivo en el campo y el acceso a internet y a la tecnología no estuvo a mi alcance en un 100%, porque mi situación económica es muy difícil, por ser una hija, madre y estudiante a la vez, de bajos recursos económicos, estos fueron los motivos por el cual no pude aprobar la cátedra tanto por salud de mi mami y de mi pequeña hija, y por recursos virtuales, el cual me veo en la penosa situación de exponer mi caso para ser atendido académica, la misma que se los ruego y pongo en las manos de las autoridades pertinentes me ayuden con una respuesta positiva sin que importe que yo sea una estudiante pobre, humilde y del campo, por lo que necesito culminar mi carrera y obtener mi un título y así poder sobresalir adelante para el bienestar de mi madre y mi pequeña hijita con su enfermedad que le detectaron en lo que me amparo bajo artículos del CES por la reforma sanitaria, también expongo que ya tengo la tesis culminada hice todo el trámite solo estaba esperando aprobar la única cátedra pendiente y para de ahí hacer el trámite de culminación de estudios para que me fijen fecha y hora, pero ya no puedo por esa razón pido a las autoridades pertinentes tengan la fineza en ayudarme”.

Mediante Oficio 170-CCE-FCS-2021, la Dirección de Carrera de Enfermería remite el análisis de la solicitud de matrícula excepcional de la Srta. Ana Soraida Ruíz Muñoz, y señala: “(...) en respuesta al Oficio No. O-3248-UNACH-D-FCS-202, luego de haber realizado el análisis de los documentos presentados por la estudiante Ana Soraida Ruíz Muñoz resuelve: 1. Que la Docente MsC. Graciela Rivera Herrera no participe del presente análisis, al ser miembro de Comisión de Carrera y Docente de la asignatura IR APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA de cuarto año, motivo de solicitud de la estudiante por motivo de conflicto de intereses. 2. Informar a usted que mediante resolución 132-CGA-01-06-2021: MATRÍCULAS EXCEPCIONALES VARIOS ESTUDIANTES CARRERAS DE MEDICINA, ENFERMERÍA, ARQUITECTURA, la estudiante ya hizo uso de dicha matrícula durante el periodo académico Mayo – septiembre 2021. La misma que ya fue otorgada como matrícula especial para ese ciclo académico. 3. Para el presente periodo académico la estudiante vuelve a solicitar matrícula excepcional por segunda ocasión adjuntando las mismas evidencias del primer pedido. 4. Cabe indicar que a la fecha la estudiante cursado dicha asignatura por cuatro ocasiones en los periodos: octubre 2017 – agosto 2018 septiembre 2018 – agosto 2019 mayo 2020-abril 2021 mayo – octubre 2021 (...)”

Lo antes mencionado se recoge en la Resolución No. 286-CGA-04-11-2021 de la Comisión General Académica; así también, se indica que a través de Oficio 3326-UNACH-D-FCS-2021 el Decanato informa sobre el requerimiento de matrícula especial Srta. Ruiz Muñoz Ana Soraida a la Ingeniera Lida Barba Maggi, PhD. VICERRECTORA ACADÉMICA indicando que:

“(...) Por medio del presente me permito remitir el informe emitido por la Comisión de Carrera de Enfermería en oficio No. 170-CCE-FCS-2021, con la finalidad de poner en su conocimiento y solicitarle de la manera más comedida se realice su análisis y pronunciamiento relacionado con el pedido nuevamente de Matrícula Especial solicitado por la Srta. RUIZ MUÑOZ ANA SORAIDA, estudiante de la carrera de Enfermería y el requerimiento emitido desde la Secretaría General en oficio No. 1386-SSG-UNACH-2021; debido a que, la estudiante ha realizado el pedido de matrícula especial y otorgándose con resolución No. 0144-CU-UNACH-

DESN-04-06-2021, emitida por Consejo Universitario el semestre anterior (...)". La Resolución No. 0144-CU-UNACH-DESN-04-06-2021, emitida por Consejo Universitario, resolvió: "Autorizar las matrículas excepcionales de los señores: (...) Ana Ruíz para el ciclo mayo – septiembre 2021".

BASE LEGAL Y CRITERIO JURÍDICO

La Constitución de la República en su Art. 226 expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

La citada disposición contempla el bloque de legalidad al cual debemos estar sometidos los servidores públicos, en virtud de lo cual, sus actuaciones en el quehacer público deben responder a las competencias y atribuciones que les otorgue la Constitución y la ley.

Empezaremos manifestando que esta dependencia ya se ha pronunciado respecto de la figura jurídica de las "matrículas excepcionales" contemplada en la Resolución No. RPC-SE-04- No.056-2020 del Consejo de Educación Superior.

En ellos se indicó que al existir norma expresa que contempla la figura jurídica de matrícula excepcional, esta debe ser interpretada en su forma literal por ser clara en su contenido; esto es, sin ser contabilizada como segunda o tercera matrícula. Así se indicó en oficio No. 0579-P-UNACH-2020; y, No. 0611-P-UNACH-2020.

Ahora bien, revisado los antecedentes que describe la Resolución No. 286-CGA-04-11-2021 de la Comisión General Académica, respecto del requerimiento de matrícula excepcional solicitada por la estudiante Srta. Ana Soraida Ruiz Muñoz, materia del presente criterio, se encuentra que existe un informe de la Dirección de Carrera de Enfermería respecto del pedido de la estudiante, en la cual se informa que la estudiante ya ha hecho uso de dicha matrícula excepcional durante el periodo académico Mayo – septiembre 2021, la que ha sido concedida mediante Resolución No. 0144-CU-UNACH-DESN-04-06-2021 del Consejo Universitario.

En este contexto, es necesario remitirnos nuevamente a la resolución No. RPC-SE-04- No.056-2020 del Consejo de Educación Superior que en su Artículo Único numeral 10 incorporó lo siguiente, cito: "(...) 10. Añádase un artículo 12b con el siguiente texto: "Artículo 12b.- Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán **acceder a una matrícula excepcional** a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda". (Lo resaltado y subrayado nos pertenece) Nótese entonces, que el espíritu de esta disposición, es garantizar los derechos de los estudiantes, a fin de que los que se vean afectados en sus actividades académicas por circunstancias atribuidas a dicha pandemia, no sean perjudicados en sus derechos a la educación. Así mismo se debe enfatizar que la citada disposición es clara al manifestar que dicha matrícula excepcional puede ser concedida por UNA SOLA VEZ, de tal forma que no se puede otorgar una segunda matrícula excepcional al estudiante al cual ya se concedió dicha matrícula.

Así también se debe indicar que la estudiante en su solicitud manifiesta que por motivos de salud de sus familiares y por otras circunstancias no ha podido desempeñarse y concentrarse académicamente en un 100%; ante lo cual, es necesario señalar que la estudiante podía haber ejercido su derecho de retiro de asignaturas conforme lo indica el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en armonía con el Art. 32 del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH, lo cual NO lo ha hecho.

Por otra parte, se deja sentado que el derecho a la educación de la estudiante no se ve vulnerado, pues el mismo responde al mérito y la responsabilidad académica de la propia estudiante; pudiendo hacer uso incluso de su derecho de movilidad de ser el caso para continuar sus estudios.

Por lo expuesto, toda vez que de la documentación referida en los antecedentes del presentecriterio se encuentra que la estudiante peticionaria, ya ha sido beneficiaria de matrícula excepcional concedida por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0144-CU- UNACH-DESN-04-06-2021, para el periodo académico mayo - septiembre 2021; esta dependencia sugiere, la No procedencia de su solicitud de una nueva matrícula excepcional, en observancia a los principios de seguridad jurídica y legalidad establecidos en el Art. 82 y Art. 226 de la Constitución de la Republica, respectivamente; toda vez que la Resolución No. RPC-SE-04-No.056-2020 del Consejo de Educación Superior en su artículo 12b indica en forma clara y precisa que la matrícula excepcional es concedida una sola vez (...)"

Que, concomitante con lo expresado en sus principios, el quehacer corporativo de sus estamentos, autoridades y servidores, se traduce en proporcionar un servicio de calidad con calidez, en procura de alcanzar la excelencia académica, lo cual finalmente, concluya, en alcanzar sus objetivos que permitan que la Universidad Nacional de Chimborazo produzca propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Todo lo cual, en resumen, posibilite el propiciar alternativas de desarrollo socioeconómico para el país. Que, en el contexto corporativo enunciado, la Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza el respeto al derecho de la juventud ecuatoriana, de acceso a la educación superior; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, el informe jurídico emitido por la Procuraduría General Institucional, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,
RESUELVE:

NEGAR, por improcedente, la solicitud de matrícula excepcional a favor de la Srta. ANA SORAIDA RUIZ MUÑOZ, planteada mediante Resolución No. 286-CGA-04-11-2021 de Comisión General Académica, en observancia de los principios de seguridad jurídica y legalidad establecidos en los Artículos 82 y 226 de la Constitución de la Republica, respectivamente; toda vez que, la Resolución No. RPC-SE-04-No.056-2020 del Consejo de Educación Superior en su artículo 12b indica en forma clara y precisa que la matrícula excepcional es concedida **una sola vez**. Pues, conforme consta de la documentación perteneciente al presentecaso, se evidencia que la indicada estudiante, ya ha sido beneficiaria de matrícula excepcional concedida por el Consejo Universitario mediante Resolución No. 0144-CU-UNACH-DESN-04-06-2021, para el periodo académico mayo - septiembre 2021. Por consiguiente, se deja constancia plena, que, lo señalado en la presente resolución, de ninguna manera lesiona o afecta el derecho de acceso a la educación superior.

RESOLUCIÓN No. 0314-CU-UNACH-18-11/02-12-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Comisión General Académica, emite la Resolución No. 313-CGA-23-11-2021 relacionada con las matrículas excepcionales de varios estudiantes de carreras de grado, en la cual se expresan los argumentos que fundamentan las solicitudes presentadas por los interesados, en virtud de lo cual, se las remite a conocimiento y resolución del Consejo Universitario. Así tenemos:

Que, la Resolución No. 313-CGA-23-11-2021, de la Comisión General Académica, en la parte pertinente, dice:

“Que, mediante oficio s/n la señorita Pérez Panchi Valeria Mishell, estudiante de la Carrera de Ingeniería Ambiental, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Ecuaciones Diferenciales Ordinarias misma que fue reprobada con segunda matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2021 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación con las siguientes observaciones: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita Tiglla Caisalitin Ledy Monzerrat, estudiante de la Carrera de Enfermería, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Anatomía Humana misma que fue reprobada con segunda matrícula en el periodo académico Mayo octubre 2021 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita Guaranga Naula Silvia Yolanda, estudiante de la Carrera de Enfermería, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Anatomía Humana misma que fue reprobada con segunda matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2021 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación con las observaciones correspondientes: (...).

Qué, mediante oficio s/n el señor Ormaza Vimos Jhohan Daniel, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. El señor estudiante no especifica las asignaturas en las que solicita matrícula excepcional, sin embargo, se verifica en el SICOA que reprueba en las siguientes asignaturas: Estadística Aplicada a la Investigación reprobada con segunda matrícula; Gestión de Servidores, reprobada con segunda matrícula; Fundamentos de Redes reprobada con primera matrícula; Aplicaciones Web reprobada con segunda matrícula; y Conmutación y Enrutamiento reprobada con segunda matrícula. Para justificar su pedido el señor estudiante remite la siguiente documentación con las observaciones correspondientes: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita García Caicedo Melanie Lizbeth, estudiante de la Carrera de Odontología, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. La señorita estudiante no especifica las asignaturas en las que solicita matrícula excepcional, sin embargo, se verifica en el SICOA que reprueba en las siguientes asignaturas: Microbiología e Inmunología reprobada con primera matrícula; Oclusión I reprobada con segunda matrícula y Farmacología I reprobada con primera matrícula. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita Malán Sagñay Paola Estefanía, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Fundamentos Económicos misma que fue reprobada con segunda matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2021 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita Pilatuña Aucancela Deisy Judith, estudiante de la Carrera de Odontología, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Histología Bucal con misma que fue reprobada con segunda matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2021 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n el señor Cañar Talahua Willian Patricio, estudiante de la Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Telemática I y Lab. con misma que fue reprobada con tercera matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2020 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido el señor estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n el señor Albán Daqui Adrián Alfredo, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Proyecto de Grado, misma que fue reprobada con segunda matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2021 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido el señor estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n el señor Osorio Quintero Alan Gabriel, estudiante de la Carrera de Diseño Gráfico, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Ilustración, misma que fue reprobada con segunda matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2021

acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido el señor estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n el señor Falconi Merizalde Cristian Patricio, estudiante de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en la asignatura de Infopedagogía, misma que fue reprobada con segunda matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2021 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido el señor estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n el señor Barragán Guzmán Henry Joel, estudiante de la Carrera de Agroindustria, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. El señor estudiante no especifica las asignaturas en las que solicita matrícula excepcional, sin embargo, se verifica en el SICOA que reprueba en las siguientes asignaturas: Microbiología General reprobada con segunda matrícula; Química Analítica reprobada con segunda matrícula. Para justificar su pedido el señor estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n el señor Barahona Urquizo Alexander Israel, estudiante de la Carrera de Comunicación Social, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL en las asignaturas de Periodismo Digital 1 misma que fue reprobada con segunda matrícula y Diseño y Formulación de Proyectos de Comunicación Social reprobada con primera matrícula en el periodo académico mayo-octubre 2021 acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. Para justificar su pedido el señor estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita Castro Jaen Genesis Nicole, estudiante de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. La señorita estudiante no especifica las asignaturas en las que solicita matrícula excepcional, sin embargo, se verifica en el SICOA que reprueba la asignatura de Dibujo Geométrico con segunda matrícula. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita Aquino Vargas Rebeca, estudiante de la Carrera de Medicina, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. La señorita estudiante no especifica las asignaturas en las que solicita matrícula excepcional, sin embargo, se verifica en el SICOA que reprueba la asignatura de Anatomía II con segunda matrícula. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita Tenelanda Soriano Arianna Mallerly estudiante de la Carrera de Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. La señorita estudiante no especifica las asignaturas en las que solicita matrícula excepcional, sin embargo, se verifica en el SICOA que reprueba la asignatura de Dibujo Geométrico con segunda matrícula. Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Qué, mediante oficio s/n la señorita Vélez Acosta Karina Lizbeth estudiante de la Carrera de Arquitectura, solicita se remita a través de la Comisión General Académica a Consejo Universitario el pedido de MATRICULA EXCEPCIONAL acogiéndose al Artículo 12b de la Normativa Transitoria para el Desarrollo de las Actividades Académicas en las IES debido al Estado de Excepción Decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia de Covid-19. La señorita estudiante no especifica las asignaturas en las que solicita matrícula excepcional, sin embargo, se verifica en el SICOA que reprueba la asignatura de Diseño Arquitectónico I con segunda matrícula en el periodo académico OCTUBRE 2020-NOVIEMBRE 2020 (EXTRAORDINARIO). Para justificar su pedido la señorita estudiante remite la siguiente documentación: (...).

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE: Primero: REMITIR a Consejo Universitario para su análisis y resolución los pedidos de matrícula excepcional para el periodo académico noviembre 2021-marzo 2022 solicitados por los siguientes estudiantes: (...). Segundo: SOLICITAR a Consejo Universitario se autorice matrícula especial para aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la matrícula excepcional. (...)'".

Que, la Constitución de la República, dice:

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dice:

Art. 2.- Objeto. - Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al

acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.

Art. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Art. 4.- Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Qué, la Normativa Transitoria del CES: Artículo 12b dice: "*Matricula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.*"

Qué, de conformidad con lo que establece la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 y el Estatuto Universitario, el Órgano Colegiado Superior de la institución es Consejo Universitario, por lo tanto, deberá ser este organismo quien resuelva el presente caso en relación a la competencia que se le otorga.

Que, de conformidad con la base legal institucional, la Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el Estatuto. Tiene como Misión, crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Y, su Visión es Ser la institución de educación líder en la zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

Que, la labor institucional, se fundamenta en los principios siguientes, que norman y regulan la gestión corporativa, tales como: a) Autonomía Responsable; b) Cogobierno; c) Igualdad de oportunidades que consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; d) Calidad consistente en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura, de la calidad educativa superior, con la participación de todos los estamentos institucionales, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos; e) Pertinencia entendida como que la Universidad Nacional de

Chimborazo responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, articulará su oferta académica, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda estudiantil, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional; f) Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento; g) Interculturalidad, lo cual consiste en la relación sostenida entre las culturas que cohabitan en la universidad, trasciende a la coexistencia y al diálogo buscando la superación de prejuicios, la discriminación y las inequidades. Reconociendo la diversidad de una institución intercultural lo que se fomenta es la relación, comunicación y aprendizaje mutuo de sus actores, sobre una base de respeto y creatividad. Todo lo cual, posibilite impulsar una Educación Universal, siendo la Universidad Nacional de Chimborazo el espacio para garantizar una educación de calidad para todos, que contribuya a la construcción de una sociedad equitativa mediante la sostenibilidad ambiental, la valoración de la diversidad personal, cultural, social, económica, afectivo genérica, talentos y capacidades de las personas, así como la afirmación del derecho a su participación efectiva en la vida institucional y social. Este principio fomenta el respeto a la persona, el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad, inclusión y equidad, la construcción de procesos de aprendizaje con aportes diversos y múltiples, propiciando el enriquecimiento de todos.

Que, concomitante con lo expresado en sus principios, el quehacer corporativo de sus estamentos, autoridades y servidores, se traduce en proporcionar un servicio de calidad con calidez, en procura de alcanzar la excelencia académica, lo cual finalmente, concluya, en alcanzar sus objetivos que permitan que la Universidad Nacional de Chimborazo produzca propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Todo lo cual, en resumen, posibilite el propiciar alternativas de desarrollo socioeconómico para el país.

Que, en el contexto corporativo enunciado, la Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza el respeto al derecho de la juventud ecuatoriana, de acceso a la educación superior; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: DICTAMINAR, que, en sujeción a los documentos y argumentos presentados por los interesados; así como a los respectivos informes legales académicos determinados por las unidades académicas institucionales; todo lo cual, ha sido debidamente evidenciado y revisado conforme se registran en el expediente que se acompaña a la resolución adoptada por la Comisión General Académica mencionada. **SE AUTORIZAN** las matrículas excepcionales para el período académico noviembre 2021- marzo 2022, de los estudiantes siguientes:

- **Pérez Panchi Valeria Mishell**, Carrera de Ingeniería Ambiental, matrícula excepcional en la asignatura de Ecuaciones Diferenciales Ordinarias.
- **Tiglla Caisalitin Ledy Monzerrat**, Carrera de Enfermería, matrícula excepcional en la asignatura de Anatomía Humana.

- **Guaranga Naula Silvia Yolanda**, Carrera de Enfermería, matrícula excepcional en la asignatura de Anatomía Humana.
- **Ormaza Vimos Jhohan Daniel**, Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información, matrícula excepcional en las asignaturas: Estadística Aplicada a la Investigación reprobada; Gestión de Servidores; Fundamentos de Redes; Aplicaciones Web; y Conmutación y Enrutamiento.
- **García Caicedo Melanie Lizbeth**, Carrera de Odontología, matrícula excepcional en las asignaturas: Microbiología e Inmunología; Oclusión I y Farmacología I.
- **Malán Sagñay Paola Estefanía**, Carrera de Contabilidad y Auditoría, matrícula excepcional en la asignatura de Fundamentos Económicos.
- **Pilatuña Aucancela Deisy Judith**, Carrera de Odontología, matrícula excepcional en la asignatura de Histología Bucal.
- **Cañar Talahua Willian Patricio**, Carrera de Electrónica y Telecomunicaciones, matrícula excepcional en la asignatura de Telemática I y Lab. Adicionalmente se solicita otorgar el reingreso a la carrera previo cumplimiento de los requisitos.
- **Albán Daqui Adrián Alfredo**, Carrera de Diseño Gráfico, matrícula excepcional en la asignatura de Proyecto de Grado.
- **Osorio Quintero Alan Gabriel**, Carrera de Diseño Gráfico, matrícula excepcional en la asignatura de Ilustración.
- **Falconi Merizalde Cristian Patricio**, Carrera de Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades, matrícula excepcional en la asignatura Infopedagogía.
- **Barragán Guzmán Henry Joel**, Carrera de Agroindustria, matrícula excepcional en las asignaturas de: Microbiología General y Química Analítica.
- **Barahona Urquizo Alexander Israel**, Carrera de Comunicación Social, matrícula excepcional en las asignaturas de: Periodismo Digital I; y Diseño y Formulación de Proyectos de Comunicación Social.
- **Castro Jaen Genesis Nicole**, Carrera de Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades, matrícula excepcional en la asignatura de Dibujo Geométrico.
- **Aquino Vargas Rebeca**, Carrera de Medicina, matrícula excepcional en la asignatura de Anatomía II.
- **Tenelanda Soriano Arianna Mallerly**, Carrera de Licenciatura en Pedagogía de las Artes y Humanidades, matrícula excepcional en la asignatura de Dibujo Geométrico.
- **Vélez Acosta Karina Lizbeth**, Carrera de Arquitectura, matrícula excepcional en la asignatura de Diseño Arquitectónico I.

Segundo: DISPONER, por consiguiente, que, las matrículas excepcionales concedidas, se registren como matrículas especiales, conforme el período determinado para ello, por el Calendario Académico vigente, respectivo.

RESOLUCIÓN No. 0315-CU-UNACH-18-11/02-12-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 314-CGA-23-11-2021 de la Comisión General Académica, dice:
"Que, con oficio s/n, suscrito por la señorita Echeverría Padilla Paulina Gabriela, se solicita al Vicerrectorado Académico: "Yo, PAULINA GABRIELA ECHEVERRÍA PADILLA, con cédula de identidad 0605127752, estudiante del tercer semestre, de la Carrera de INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL de la Facultad de Ingeniería, reciba un atento y cordial saludo a la vez éxitos en sus delicadas funciones, solicito de la manera más comedidamente autorice a quien corresponda, el cambio de Facultad a la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. Pedido que lo estoy realizando por segunda ocasión, en razón que existió un desfase en el calendario académico es decir en el tiempo de finalización e inicio del periodo académico tanto de la Facultad de Ingeniería como de la Facultad de Ciencias Políticas de la institución, debido a ello se dificultó la entrega oportuna de la documentación en el tiempo establecido.";

Qué, mediante oficio 3088-VAC-UNACH-2021, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica se solicitó a la Unidad Académica se indique la disponibilidad de cupos e informe sobre el cumplimiento de requisitos conforme establece el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo;

Qué, el oficio 4540- D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021 en su parte pertinente dice:
"(...) en atención a su Oficio Nro. 3087-VAC-UNACH-2021, adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio N°947-TELETRABAJO-DCICUNACH, suscrito por el Econ. Lenin Fuentes Gavilánez, Director de la Carrera de Administración de Empresas, referente al pedido la señorita Gabriela Echeverría Padilla, en el cual remite informe de cambio de Carrera, disponibilidad de cupo, conforme consta en el oficio antes mencionado";

Que, la Norma Suprema consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión ideología (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Y que, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes "(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...);"

Qué, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach dice:

Del cambio de carrera. - Los cambios de carrera al interior de la Unach estarán sujetos a los requisitos y condiciones determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. La Dirección de Carrera será responsable de elaborar el informe de reconocimiento de estudios, verificando que:

1. Los estudios reconocidos garanticen la consecución del perfil de egreso;
2. Los estudios reconocidos mantengan una equivalencia de al menos el 80% con respecto a los contenidos de la asignatura de la carrera de acogida, motivo de la comparación; y,

Los estudios reconocidos hayan sido cursados en asignaturas, cursos o equivalentes con una duración equivalente al menos el 80% de horas o créditos de la asignatura de la carrera de acogida, Los cambios de carrera al interior de la Unach, se ejecutarán conforme el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará el cambio de carrera al Decanato de la Facultad en la que consta la carrera a cursar, adjuntando el récord académico y los

sílabos de las asignaturas motivo de reconocimiento, el puntaje obtenido por el estudiante de acceso a la educación superior de la carrera de la cual proviene y el certificado de carreras cursadas en la Unach;

b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de carrera, verificando que el estudiante haya cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o susequivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de grado. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante podrá realizar el cambio de carrera por una sola vez; y,

c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el cambio de carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario."

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: **RESUELVE**: Primero: **AUTORIZAR** el cambio de carrera solicitado por la señorita Echeverría Padilla Paulina Gabriela, de la carrera de Ingeniería Agroindustrial a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, para el periodo académico noviembre 2021-marzo 2022, conforme el informe favorable emitido por la Dirección de Carrera. Segundo: **SOLICITAR** a Consejo universitario matrícula especial a favor de la señorita Echeverría Padilla Paulina Gabriela, para el primer semestre de la Carrera de Administración de Empresas en el periodo académico noviembre 2021-marzo 2022 (...)"

Que, concomitante con lo expresado en sus principios, el quehacer corporativo de sus estamentos, autoridades y servidores, se traduce en proporcionar un servicio de calidad con calidez, en procura de alcanzar la excelencia académica, lo cual finalmente, concluya, en alcanzar sus objetivos que permitan que la Universidad Nacional de Chimborazo produzca propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Todo lo cual, en resumen, posibilite el propiciar alternativas de desarrollo socioeconómico para el país. Que, en el contexto corporativo enunciado, la Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza el respeto al derecho de la juventud ecuatoriana, de acceso a la educación superior; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE**: Autorizar la matrícula especial a favor de la señorita Echeverría Padilla Paulina Gabriela, para el primer semestre de la Carrera de Administración de Empresas en el periodo académico noviembre 2021-marzo 2022, con sujeción al informe legal y académico emitido por la unidad académica.

La presente resolución y matrícula en mención deberá ser registrada conforme a las fechas que determina el calendario académico vigente.

RESOLUCIÓN No. 0316-CU-UNACH-18-11/02-12-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 316-CGA-23-11-2021 de la Comisión General Académica, dice:
"...Que, con oficio s/n el señor Santander Hugo Juan Patricio, solicita autorización para REINGRESO a la carrera de ECONOMÍA, para el periodo académico noviembre 2021 – marzo 2022, en virtud de los siguientes argumentos: "El anterior semestre tuve que abandonar mis estudios por problemas económicos, para este nuevo semestre presente los documentos de reingreso lo cual el Sr. Decano remite el oficio del trámite manifestando que es extemporáneo.- Debo manifestar que el 25 de octubre la fecha límite de parentación de documentos murió mi padre a causa de COVID, han sido días difíciles por lo que no pude presentar a su debido tiempo la documentación, ruego encarecidamente sea atendida mi petición poder acceder a la matrícula y continuar con mis estudios superiores.". Adjunta la siguiente documentación como soporte al pedido el certificado de defunción del señor Santander Yumbra José Manuel.

Qué, mediante oficio 3042-VAC-UNACH-2021, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se solicita a la Unidad Académica informe referente al pedido.

Qué, el Oficio 4543-D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021 suscrito por el economista Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas en su parte pertinente dice: "(...) en atención a su Oficio Nro. 3042-VAC-UNACH-2021, adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio N° 601 - DCE - UNACH, suscrito por el Econ. Eduardo Zurita Moreano, Director de la Carrera de Economía, referente al pedido del señor Juan Patricio Santander Hugo, en el cual remite informe de reingreso a la Carrera, conforme consta en el oficio antes mencionado";

Qué, con oficio 601 - DCE - UNACH, suscrito por el Econ. Eduardo Zurita Moreano, Director de la Carrera de Economía, se remite el informe de reingreso del señor Santander Hugo Juan Patricio, mismo que en su parte pertinente dice: "En respuesta al Oficio No. 4435- D-FCPYA-TELETRABAJO-UNACH-2021, debo manifestar que, el Sr. Juan Patricio Santander Hugo con cedula 060430626-6, la última matrícula tiene el período NOVIEMBRE 2020 - ABRIL 2021 para quinto semestre. Basado en el Art 38 del Reglamento de Régimen Académico Reformado de la UANACH el estudiante puede tomar las asignaturas de acuerdo al cuadro siguiente, podría matricularse en quinto semestre de la Carrera de Economía de la malla actual para el período noviembre 2021 – marzo del 2022. Nota: el trámite solicitado es extemporáneo, de acuerdo al calendario académico aprobado por Consejo Universitario debidamente publicado; y su pedido lo realiza con fecha posterior al 25 de octubre de 2021(...); **RESUELVE:** Primero: AUTORIZAR el reingreso a la carrera de Economía solicitado por el señor Santander Hugo Juan Patricio, para el periodo académico noviembre 2021–marzo 2022, conforme el informe emitido por la Dirección de Carrera. Segundo: SOLICITAR a Consejo universitario matrícula especial a favor del señor Santander Hugo Juan Patricio, para el quinto semestre de la Carrera de Economía en el periodo académico noviembre 2021–marzo 2022....".

Que, concomitante con lo expresado en sus principios, el quehacer corporativo de sus estamentos, autoridades y servidores, se traduce en proporcionar un servicio de calidad con calidez, en procura de alcanzar la excelencia académica, lo cual finalmente, concluya, en alcanzar sus objetivos que permitan que la Universidad Nacional de Chimborazo produzca propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Todo lo cual, en resumen, posibilite el propiciar alternativas de desarrollo socioeconómico para el país.

Que, en el contexto corporativo enunciado, la Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza el respeto al derecho de la juventud ecuatoriana, de acceso a la educación superior; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:** Autorizar la matrícula especial a favor del señor Santander Hugo Juan Patricio, para el quinto semestre de la Carrera de Economía en el periodo académico noviembre 2021—marzo 2022, con sujeción al informe legal y académico emitido por la unidad académica.

La presente resolución y matrícula en mención deberá ser registrada conforme a las fechas que determina el calendario académico vigente.

RESOLUCIÓN No. 0317-CU-UNACH-18-11/02-12-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 317-CGA-23-11-2021 de la Comisión General Académica, dice:

LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, Considerando:

Que, con oficio s/n la señorita Pin Manjarrez Brenda Liceth, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita autorización para matricularse nuevamente en titulación especial ya que la prórroga mayo 2021 a septiembre 2021 otorgada para la culminación del proyecto de investigación venció el semestre pasado y era su última oportunidad. Adjunta la documentación de aprobación del tema de trabajo de titulación mismo que fuera rechazado por varias ocasiones;

Qué, con oficio s/n el señor Caiza Parco Willian Patricio, estudiante de la Carrera de Contabilidad y Auditoría solicita una prórroga adicional en titulación especial, ya que la prórroga mayo 2021 a septiembre 2021 otorgada para el proyecto de investigación venció el semestre pasado y era su última oportunidad.

Qué, con Resolución 185-CGA-06-07-2021, emitida por la Comisión General Académica, se aprobó la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES";

Qué, con Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021. Consejo Universitario aprueba la resolución 185-CGA-06-07-2021 y en consecuencia dictamina la aplicación de la Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19, al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES;

Qué, la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES", en su numeral 3 propone la EXTENSIÓN DE LA ÚLTIMA MATRÍCULA GENERADA EN LOS PERÍODOS: 2020 1S Y 2020 2S, dirigido a los estudiantes que en los periodos académicos afectados por la pandemia de Covid 19, es decir en mayo — octubre 2020; noviembre 2020 — abril 2021; les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos,

establecido en el Reglamento de Titulación de la Unach vigente a esa fecha, y que no lograron culminar su proceso de titulación podrán acceder a una extensión de la matrícula de mencionada.

RESUELVE:

Primero: SOLICITAR a Consejo Universitario que la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES ", aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo – octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos.

Segundo: DISPONER que los estudiantes que ya se acogieron a la matrícula extensiva en el periodo académico mayo – octubre 2021, no podrán hacer uso de una segunda matrícula extensiva en titulación especial.

Tercero: REMITIR a Consejo Universitario la presente propuesta para su análisis y resolución.

Cuarto: SUGERIR a los señores Pin Manjarrez Brenda Liceth y Caiza Parco Willian Patricio, estudiantes de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, se acojan a la resolución emitida por Consejo universitario, en el caso de que la propuesta sea aprobada (...)"

Que, concomitante con lo expresado en sus principios, el quehacer corporativo de sus estamentos, autoridades y servidores, se traduce en proporcionar un servicio de calidad con calidez, en procura de alcanzar la excelencia académica, lo cual finalmente, concluya, en alcanzar sus objetivos que permitan que la Universidad Nacional de Chimborazo produzca propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Todo lo cual, en resumen, posibilite el propiciar alternativas de desarrollo socioeconómico para el país. Que, en el contexto corporativo enunciado, la Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza el respeto al derecho de la juventud ecuatoriana, de acceso a la educación superior; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, **RESUELVE:**

Primero: Autorizar, que, la "Propuesta para la Concesión de Matrículas como Alternativa Excepcional para Titulación por las dificultades derivadas de la pandemia por COVID 19 al amparo de la Normativa Transitoria expedida por el CES ", aprobada mediante Resolución 0194-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, de fecha 14 de julio de 2021, sea ampliada para los estudiantes que en el periodo académico mayo – octubre 2021 fueron afectados por la pandemia de Covid 19, y les correspondió su última prórroga de titulación dentro del proceso de actualización de conocimientos.

Segundo: DISPONER, que, los estudiantes que ya se acogieron a la matrícula extensiva en el periodo académico mayo – octubre 2021, no podrán hacer uso de una segunda matrícula extensiva en titulación especial.

Tercero: SUGERIR a los señores Pin Manjarrez Brenda Liceth y Caiza Parco Willian Patricio, estudiantes de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, se acojan a la resolución emitida por Consejo universitario.

RESOLUCIÓN No. 0318-CU-UNACH-18-11/02-12-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Resolución No. 318-CGA-23-11-2021 de la Comisión General Académica, dice:

LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, Considerando

Que, con Oficio O-3728-UNACH-D-FCS-2021, suscrito por el doctor Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se solicita; "(...) en atención al oficio No. 0913-SD-FCS-UNACH-2021 y basados en el informe emitido por la Carrera de Enfermería en oficio No. 0205-CCEFCS-2021, me permito solicitar comedidamente sea considerado dentro de la Agenda de Comisión General Académica para su análisis y de ser considerado para su aprobación y resolución en donde el Sr. PÉREZ PACHECO HENRY RODOLFO, solicita matrícula en octavo semestre luego de haber reprobado 3 asignaturas de cuarto año que corresponde al Internado rotativo, según la malla curricular de la carrera, las 6 asignaturas de cuarto año deben ser aprobadas en 2 meses cada una, lo que posibilita la matrícula de la estudiante en octavo semestre para que apruebe las 2 rotaciones en un período semestral y no en un período anual de 12 meses, favoreciendo el tiempo de culminación de sus estudios";

Qué, mediante oficio 0913-SD-FCS-UNACH-2021, suscrito por la Máster Mónica Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, se emite criterio favorable con la finalidad que sea enviado a Comisión General Académica para su aprobación, puesto que le corresponde la matrícula en octavo semestre para que apruebe las 3 asignaturas pendientes con segunda matrícula como consta en el informe de la carrera, considerando que el estudiante ya cuenta con el certificado de prácticas preprofesionales.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, consagra que son derechos de los estudiantes "(...) a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...);"

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa citada, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime: RESUELVE:

Primero: APROBAR el cambio de modalidad de estudios de anual a semestral, por lo tanto, se autoriza la matrícula en el octavo semestre de la carrera de Enfermería al señor Pérez Pacheco Henry Rodolfo conforme el informe emitido por la Dirección de carrera.

Segundo: DISPONER a la Dirección de la Carrera de Enfermería que una vez aprobada la asignatura a tomar en el octavo semestre se realice el trámite respectivo para registro de calificaciones y la convalidación de las asignaturas de INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN CLÍNICA DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR; INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE QUIRÚRGICA DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR; e INTERNADO ROTATIVO APLICACIÓN DEL PAE EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA correspondientes al cuarto año, mismas que fueran reprobadas en el periodo académico SEPTIEMBRE 2020-AGOSTO 2021.

Tercero: SOLICITAR a Consejo Universitario matrícula especial para el octavo semestre de la carrera de Enfermería en el periodo académico noviembre 2021-marzo 2022, a favor de señor Pérez Pacheco Henry Rodolfo."

Que, concomitante con lo expresado en sus principios, el quehacer corporativo de sus estamentos, autoridades y servidores, se traduce en proporcionar un servicio de calidad con calidez, en procura de alcanzar la excelencia académica, lo cual finalmente, concluya, en alcanzar sus objetivos que permitan que la Universidad Nacional de

Chimborazo produzca propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad. Todo lo cual, en resumen, posibilite el propiciar alternativas de desarrollo socioeconómico para el país. Que, en el contexto corporativo enunciado, la Universidad Nacional de Chimborazo, garantiza el respeto al derecho de la juventud ecuatoriana, de acceso a la educación superior; y,

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

AUTORIZAR: la matrícula especial para el octavo semestre de la carrera de Enfermería en el periodo académico noviembre 2021–marzo 2022, a favor de señor Pérez Pacheco Henry Rodolfo, conforme las condiciones determinadas en el informe legal académico emitido por la Dirección de Carrera.

RESOLUCIÓN No. 0319-CU-UNACH-18-11/02-12-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:

Que, la Resolución No. 315-CGA-23-11-2021 de la Comisión General Académica, dice:
“...**LA COMISIÓN GENERAL ACADÉMICA, Considerando:**

Que, con oficio 766-SA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, se informa lo siguiente al Vicerrectorado Académico: “Muy comedidamente solicito se comuniquen a las unidades académicas, que la Secretaría Académica no receptorá trámites de impresión de títulos hasta que Tesorería disponga del material requerido. Esto, conforme el informe remitido por la Tesorería Institucional mediante oficio 674-TUNACH-2021, en el que indica que al momento no hay disponibilidad de especies para la impresión de títulos y que el proceso de adquisición se encuentra en etapa de ADJUDICACIÓN. Cabe indicar que esta dependencia el 26 de julio de 2021 con oficio 523-SA-UNACH-2021 oportunamente sugirió a su autoridad se realicen las gestiones necesarias que corresponda para la adquisición de especies para solventar la necesidad de los años 2021, 2022 y 2023.”;

Qué, con oficio 3118-VAC-UNACH-2021, suscrito por la doctora Lida Barba Maggi, Vicerrectora Académica, se solicita a la Secretaría Académica se sirva proponer mecanismos provisionales que permitan solventar el particular, en virtud de que no se pueden detener los procesos de titulación, toda vez que son habilitantes para el ejercicio profesional de los señores y señoritas graduados. De parte del Vicerrectorado Académico se recalca que la responsabilidad de la inexistencia de especies de titulación está fuera del ámbito de la gestión de la Secretaría Académica y del Vicerrectorado Académico, instancias que con la debida anticipación alertamos del particular y realizamos el correspondiente trámite mediante oficio 1977-VAC-UNACH-2021 de fecha 27 de julio de 2021.

Qué, con oficio 770-SA-UNACH-2021, suscrito por el ingeniero Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico, se da contestación al oficio 3118-VAC-UNACH-2021, en los siguientes términos: “En atención al oficio 3118-VAC-UNACH-2021 y con la finalidad que sea tratado en comisión General Académica, me permito sugerir, ante la falta de especies para la impresión de títulos, que la Secretaría Académica remita una copia en formato PDF del título insertando la firma digital del Secretario Académico, mismo que servirá para el registro de títulos en la SENESCYT por parte de la Secretaría General, esto con la finalidad de evitar cometer errores en la digitación de información de los certificados de impresión de títulos.”;

Por lo expuesto, la Comisión General Académica conforme las atribuciones determinadas en el artículo 161 del Estatuto, en forma unánime:

RESUELVE:

Primero: ACOGER la propuesta de la Secretaría Académica respecto a remitir una copia en formato PDF del título del estudiante a las facultades insertando la firma digital del Secretario Académico, mismo que servirá para el registro de títulos en la SENESCYT por parte de la Secretaría General.

Segundo: DISPONER que la emisión de los títulos en formato PDF por parte de la Secretaría Académica sea utilizado en trámites internos, únicamente con fines de registro de los títulos en la SENESCYT por parte de la Secretaría General, por lo tanto, no se podrán entregar estos títulos en formato PDF a los estudiantes. Adicionalmente, se remitirá un certificado de impresión de título para los estudiantes de las carreras de Medicina, Enfermería y Odontología con la finalidad de que puedan presentar este documento como requisito para el Año de Salud Rural Obligatorio.

Tercero: DISPONER que la vigencia para la emisión de la copia en formato PDF del título se mantendrá hasta que la Tesorería Institucional concluya con el proceso de adquisición de las especies. Una vez que la institución cuente con las especies, la Secretaría Académica reanudará el proceso de impresión de los títulos normal.

Cuarto: REMITIR la propuesta de la Secretaría Académica para conocimiento y resolución de Consejo Universitario. Se adjunta a la propuesta un ejemplo de título con la debida certificación digital. (...).”.

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

Primero: ADMITIR, la propuesta contemplada en la Resolución No. 315-CGCA-23-11-2021, de la Comisión General Académica.

Segundo: DISPONER, que, la Secretaría Académica, como medida de contingencia, proceda a la emisión en formato PDF, del documento provisional del título, el cual, a más de los datos de identificación y académicos del estudiante, contendrá la firma electrónica y código QR del Ms. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico de la UNACH, bajo su directa responsabilidad. Documento que, conjuntamente con las actas de grado; y, la matriz de información de graduados, será remitido a la Secretaría General.

Tercero: AUTORIZAR, que, el documento provisional del título, en formato PDF, sea utilizado exclusivamente por la Secretaría General para fines de trámite interno con fines

de registro de títulos en la Secretaría de Educación Superior – SENESCYT, por lo tanto, no podrá ser entregado a los estudiantes.

Determinándose que, los estudiantes de las carreras de Medicina, Enfermería y Odontología, podrán obtener el reporte del registro del título en la SENESCYT, accediendo a la plataforma digital respectiva, como a un ejemplar del acta de grado; documentos que podrán ser presentados como requisitos para registrarse en el Año de Salud Rural Obligatorio, en el MSP.

Cuarto: DISPONER, que, la medida de contingencia señalada en el numeral segundo de la presente resolución, se mantendrá hasta que la Tesorería Institucional finalice el proceso de adquisición de las especies. Concluido lo cual, la Secretaría Académica, reanudará el proceso de impresión normal de los títulos de graduados.

Quinto: DISPONER, que, la Secretaría General implemente las acciones que sean necesarias, para que, las diferentes unidades académicas de la institución, reporten la información de graduados y títulos, en los plazos establecidos conforme a lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico,

RESOLUCIÓN No. 0320-CU-UNACH-02-12-2021. EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, en conocimiento de los resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, los docentes, señores: Dr. José Orlando Granizo Castillo; Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo; y, Dr. Segundo Walter Parra Molina, presentaron comunicaciones mediante las cuales plantearon apelaciones a los resultados indicados.

Que, el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala:

“Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones, actores y acciones correctivas, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, garantizando transparencia, participación de todos los actores y anonimato de quienes participan en el proceso”;

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicado a todo el personal académico titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa universitaria según corresponda”;

Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo; b) La evaluación integral de desempeño del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades; c) Contribuir a los indicadores de evaluación institucionales, de carreras y programas; enfocándose principalmente en la disminución de la repitencia estudiantil y al incremento de la eficiencia terminal; d) Evaluar los procesos de aprendizaje a fin de incrementar la calidad académica en la formación de nuevos profesionales; e) Efectuar un diagnóstico del desempeño de los profesores para impulsar mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza; f) Impulsar el proceso de aprendizaje de acuerdo al modelo pedagógico institucional para promover conocimientos significativos; g) Fortalecer las competencias profesionales que caracterizan al profesor, con el fin de desarrollar una educación

integral consciente; h) Proporcionar a las autoridades resultados cuantitativos y cualitativos, que constituyan un sustento válido para la toma de decisiones; i) Establecer el Plan de perfeccionamiento al profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que permitirá fortalecer las capacidades específicas y didácticas del profesor universitario (...)"

Art. 20.- Informes. - Al final del proceso de evaluación, el reporte individual de evaluación integral al profesor de la UNACH será emitido de manera automática por el sistema informático y podrá ser obtenido ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita.

Art. 21.- Recursos de Apelación. – El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación al Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte del responsable de la administración de este, de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 20 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: El procedimiento para presentar los recursos de apelación será el siguiente: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Administración del Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El Consejo Universitario, estructurará una Comisión cuyos miembros se reunirán para atender la solicitud de apelación. 4. La Comisión solicitará información sobre los resultados de la evaluación al profesor, entre otras evidencias que considere. 5. La Comisión, en el término de hasta 6 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación de dicha comisión, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación. 6. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá al Director de Carrera registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 7. Sobre la decisión no existirá recurso alguno de apelación en la vía administrativa;

Art. 22. - Del personal académico. - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico. Quienes incumplan la disposición serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto (...)"

Que, en virtud de lo señalado en incisos anteriores, el Consejo Universitario, mediante RESOLUCIÓN No. 0307-CU-UNACH-18-11-2021, dispuso: "DESIGNAR, la Comisión integrada por los señores: Ms. Myriam Murillo, Subdecana de Ciencias Políticas y Administrativas, Preside; Dr. Gonzalo Pomboza, Subdecano de Ciencias de la Educación e Ing. Paula Moreno, Representante de la Aso. de Profesores, quienes procederán al trámite que corresponda de las solicitudes de apelación presentadas, por los Docentes: Dr. Orlando Granizo Castillo; Dr. Hugo Miranda Astudillo; y, Dr. Walter Parra Molina, conforme lo establece el Reglamento respectivo y emitan el informe respectivo (...)"

Que, la Comisión desiganda mediante Oficio-005-CA-2001, manifiesta, textualmente, lo siguiente: “... *Reciba un atento y cordial saludo nos dirigimos ante usted y por su intermedio al Consejo Universitario, para solicitar muy comedidamente en base a la RESOLUCIÓN No. 0307-CU-UNACH-18-11-2021, se conceda una prórroga, en virtud de que, aún no se cuenta con toda la documentación solicitada, necesaria e indispensable para emitir el informe de valoración requerido (...)*”.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.(...)”

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

“Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

CAPÍTULO TERCERO
TÉRMINOS Y PLAZOS

Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.

Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:

- 1. Tenga lugar la notificación del acto administrativo.**
- 2. Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.**
- 3. Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.**
- 4. Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.**

Art. 159.- Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.

Art. 160.- Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha.

Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

En virtud de los aspectos mencionados, conforme la normativa enunciada, con sujeción a lo determinado por los Artículos 158; 159; 160; y, 161, del Código Orgánico Administrativo; el Consejo Universitario conforme a las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, dispone autorizar la prórroga requerida por la Comisión designada; prórroga que consiste en la ampliación de los términos o plazos previstos, que no exceda de la mitad de los mismos.

RESOLUCIÓN No. 0321-CU-UNACH-18-11/02-12-2021
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, La Comisión Especial designada a través de Resolución No. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, del Consejo Universitario y que hace referencia a la presunta deshonestidad académica del señor Hidalgo Arias Jofre Ángel, estudiante de la Carrera de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud; luego de haber realizado el análisis correspondiente procede a presentar el siguiente informe:

“...1. ANTECEDENTES

- Mediante oficio 644-CCL-UNACH-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrita por la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas se señala:
 1. El Sr. HIDALGO ARIAS JOFFRE ANGEL entrega un certificado que supuestamente se le extendió por haber realizado la prueba de suficiencia el 14 de junio del 2019, pero, ese día solo aprobaron los señores Asqui Toabanda Carina Belén, Bone Chila Liliana Paulina, Cisa Castro Carmen Gissela, López Méndez Pamela Susana, Ocaña Zavaka Karen Mishell, Pérez Martínez Erika Katiushka y Pintag Tixi Jhonnatan Darío y dicha información fue entregada al Vicerrectorado Académico con el oficio No. 318-06-2019
- Mediante Oficio No. 0363-CCL-UNACH-2019, de fecha 23 de julio de 2019 suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas dirigido a Magister Mónica Guerra Delegada de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas dice: “...me permito hacerle conocer que el día jueves 25 de junio del 2019 a las 10h00 en el Teatro Universitario del Campus “la Dolorosa” se llevara a cabo el lanzamiento del libro “Empowering Ecuadorian indigenous learners in their English performarce ...”
- Mediante oficio 3312-V.-Academico-UNACH-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Ángela Calderón Vicerrectora Académica se señala:

Documento Adjunto señorita, **HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL** se desprende: Revisado el documento adjunto que dice **CERTIFICADO DE APROBACION DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES**

Al señor(ita) **HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL (...)**:

- En la parte inferior de dicho documento (número de referencia para verificar la secuencia de los certificados emitidos por el Vicerrectorado Académico), no se visualiza si es 454 o 464, al respecto indico que: el número 454 y 464 son Certificados emitidas a otros señores y con fecha posteriores a junio de 2019.
- En la parte que indica: *(acta anexa en el oficio 363-CCL-2019 de fecha 21 de junio de 2019). – este número de oficio el Vicerrectorado Académico no registra para emisión de certificaciones.*
- De acuerdo a la fecha de emisión de dicho documento que dice: *“Riobamba, junio 24 de 2019”* El Vicerrectorado Académico no ha emitido certificaciones en esta fecha.
- Mediante Certificado de aprobación de la suficiencia del Idioma Ingles de Hidalgo Arias Joffre Ángel se establece que dicho documento se emite conforme el acta anexa en el oficio No. 363-CCL-2019, de fecha 21 de junio de 2019, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, la misma que fue emitida el 24 de junio de 2019.
- Mediante oficio No. O-1931-UNACH-FCS-2021, de fecha 7 de junio de 2021 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita que se analice en Consejo Universitario el caso de deshonestidad académica realizado por parte de Hidalgo Arias Jofre Ángel con cédula 0604373530 y María Belén Guamán Ortega con cédula 0604373530, estudiantes de la carrera de Enfermería, quienes presentaron el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaria de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios ; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento.

- Mediante Oficio Nro. 438-P-UNACH-2021, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por el Señor Procurador de la UNACH se informa a la Presidenta de la Comisión Especial la designación de la Dra. Alicia Tene Lobato Abogada de Procuraduría para que actué en calidad de Secretaria por lo tanto se coordinara con la profesional en mención las diligencias a realizar.
- El Consejo Universitario con Resolución Nro. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 Resuelve: “Designar a la Comisión Especial , integrada por los señores: Ms. Verónica Quisphi, Preside; Dr. Enrique Ortega, Miembro; y Sr. Luis Paredes, estudiante de la Carrera de enfermería , para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores Hidalgo Arias Jofre Ángel y Guamán Ortega María Belén, estudiantes de la carrera de Enfermería y emita el informe correspondiente. Actuará como secretario (a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; ...”

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de la Resolución Nro. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió al conocimiento del caso en contra del señor Hidalgo Arias Joffre Ángel, estudiantes de la Carrera de Enfermería, estudiante de la Carrera de Enfermería, estableciendo un procedimiento individual para lo cual se realiza las siguientes actividades:

- En observancia de lo que reza el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de las acciones previas, la Comisión Especial dispuso la práctica de las siguientes diligencias.

En providencia de fecha 10 de noviembre del 2021 a las 11H05, la Comisión Especial dispuso como acción previa a través de oficio No. 002-CEI-HJ-UNACH-2021, de 10 de noviembre de 2021 se dispuso: 1.- “Solicitar a la/el Director/a de la Carrera de Enfermería que por su intermedio se solicite a Secretaria de la Carrera que se emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculados en la Universidad Nacional de Chimborazo el señor Hidalgo Arias Jofre Ángel, se adjuntara además la información del expediente académico de cada una, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica.” Toda esta información será entregada en la Procuraduría institucional dependencia encargada de la Secretaria de la Comisión, dentro del término de 48 horas, bajo prevención de la sanción administrativa correspondiente.

3.CONCLUSIONES

En base a las actividades y análisis realizado por esta Comisión se concluye:

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, a la Dirección de Carrera de Enfermería, quien a través de oficio No. 070-S.E-FCS-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la Lcda. María Eugenia Badillo Secretaria de la Carrera de Enfermería manifiesta: “...en atención al oficio No. 002-CEI-HJ-UNACH-2021, de la Comisión Especial y dando atención a la Resolución No. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, me permito hacer llegar la información correspondiente al **Sr. HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL**, según se puede evidenciar en su record académico el Sr. Hidalgo estudio hasta MAYO 2020-ABRIL 2021 cruzando el CUARTO CURSO (periodo anual) a su vez se acoge a la matrícula opcional en titulación periodo noviembre 2020-abril 2021”

INFORMACION REPORTE DE DATOS DE ESTUDIANTES

Nombres completos: HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL

Cedula de identidad: 0604373530

Domicilio: Morona y Chile
Teléfono: 2942029
Celular: 0995753178
Email institucional: jahidalgo.fse@unach.edu.ec
Email particular: joffreh1997@gmail.com
CERTIFICADO DE MATRICULA

Certificado que: HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL con cedula de identidad: 0604373530, código: 37639, se encuentra legalmente matriculado (a) en la carrera de ENFERMERÍA en el nivel TITULACIÓN del Ciclo Académico: TIT NOVIEMBRE 2020- ABRIL 2021 con matrícula No.: 400303 como consta en los registros de esta secretaria.

- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.
- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Odontología.
- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”*; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; pese a que se cuenta con todos los elementos suficientes de convicción para poder instaurar un proceso disciplinario en contra del estudiante Hidalgo Arias Joffre Ángel; el oficio Nro. 070-S.E-FCS-2021, refleja que, el estudiante anteriormente mencionado no se encuentra matriculado en el ciclo académico actual, razón por la cual no se puede instaurar dicho proceso.

4.RECOMENDACIONES

Los miembros de esta Comisión Especial nos permitimos recomendar lo siguiente:

- Precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL, estudiante de la Carrera de Enfermería; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.
- Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.
- Las Resoluciones de Consejo Universitario para dar inicio a los procedimientos disciplinarios por estos casos Certificados de suficiencia en el Idioma Ingles deben individualizarse, para atender conforme al debido proceso los casos por cuanto en una sola resolución se está disponiendo la investigación de hechos denunciados y cometidos en diferentes momentos (identidad objetiva) en contra de diferentes personas (identidad subjetiva).
- Previo a la emisión de las Resoluciones de Consejo Universitario para dar inicio a los procedimientos disciplinarios se debe tomar en consideración que el funcionario

delegado por el Procurador General Institucional, una vez posesionado en calidad de Secretario de la Comisión Especial realiza la función de cooperación en actos de notificación, comunicación, elaboración de oficios, certifica y da fe de actuaciones administrativas solicitadas por parte de la Comisión Especial designada, por lo tanto su función se limita y termina una vez emitido el Informe Final de dicha Comisión.

- A las Unidades Académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, lo envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda fundamentadamente instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y contener la constancia del número de fojas que se remite.
- A Consejo Universitario, que oficie a la Dirección de Carrera de Enfermería, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique al CU para que se resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique al estudiante con dicha resolución.
- Que se notifique a HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL con la Resolución tomada por Consejo Universitario a los correos jahidalgo.fse@unach.edu.ec y joffreh1997@gmail.com (...).

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ADMITIR, el informe presentado por la Comisión Especial designada para la investigación de los hechos denunciados en contra del Sr. HIDALGO ARIAS JOFRE ÁNGEL.

Segundo: DISPONER, que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, consagradas en el Artículo 76 de la Constitución de la República, se archive el proceso de investigación en contra de HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL, estudiante de la Carrera de Enfermería; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.

Sin embargo, sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.

Tercero: DISPONER, que, para dar inicio a los procedimientos disciplinarios por estos casos de Certificados de Suficiencia en el Idioma Inglés, las Resoluciones de Consejo Universitario deben individualizarse, para atender conforme al debido proceso los casos, por cuanto, en una sola resolución se está disponiendo la investigación de hechos denunciados y cometidos en diferentes momentos (identidad objetiva) en contra de diferentes personas (identidad subjetiva).

Cuarto: DISPONER, que, las Unidades Académicas al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, los envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda

fundamentadamente instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y contener la constancia del número de fojas que se remite.

Quinto: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes.

Sexto: DISPONER, que, se notifique a HIDALGO ARIAS JOFFRE ÁNGEL con la presente Resolución tomada por Consejo Universitario a los correos jahidalgo.fse@unach.edu.ec y joffreh1997@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 0322-CU-UNACH-18-11/02-12-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, La Comisión Especial designada a través de Resolución No. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, del Consejo Universitario y que hace referencia a la presunta deshonestidad académica de la Señorita GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, estudiante de la Carrera de Enfermería, Facultad de Ciencias de la Salud; luego de haber realizado el análisis correspondiente procede a presentar el siguiente informe:

“... 1. ANTECEDENTES

- Mediante oficio 644-CCL-UNACH-2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrita por la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas se señala:
 1. La Srta. GUAMAN ORTEGA MARIA BELEN entrega un certificado que supuestamente se le extendió por haber realizado la prueba de suficiencia el 18 de octubre de 2019, pero, ese día solo aprobaron los señores Basantes Colcha Raúl Alexis, Narváez Granja Elvis Alexis, Quezada Tacuri Christopher Milton, Saula Huaraca Katy Belén, Valencia Viscaíno Cristian Hernán, Barriga Fray Johanna Isabel y Cabezas Llerena Kerly Yesenia y dicha información fue entregada al Vicerrectorado Académico con el oficio No. 449-06-2019.
- Mediante oficio No. 457-CCL-UNACH-2019, de fecha 5 de noviembre de 2019 suscrito por la Secretaria de Competencias Lingüísticas dirigido a la Dra. Magdalena Ullauri Coordinadora de Competencias Lingüísticas dice: “... hago llegar el número de estudiantes que tuvieron acceso a dar la prueba de suficiencia en el mes de octubre de 2019 ...”
- Mediante oficio 3312-V.-Academico-UNACH-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Dra. Ángela Calderón Vicerrectora Académica se señala:

Documento Adjunto señorita GUAMAN ORTEGA MARÍA BELEN, se desprende: Revisado el documento adjunto que dice **CERTIFICADO DE APROBACION DE LA SUFICIENCIA DEL IDIOMA INGLES**

Al señor(ita) **GUAMAN ORTEGA MARIA BELEN (...)**:

- En la parte inferior de dicho documento no se encuentra visible el número (número que es referencia para verificar la secuencia de los certificados emitidos por el Vicerrectorado Académico)
 - En la parte que indica: *(acta anexa en el oficio 457-CCL-2019)*. - En el Vicerrectorado Académico no se registra recibido el oficio 457-CCL-2019 que sea de trámite para emisión de certificados.
 - De acuerdo a la fecha de emisión de dicho documento que dice: *“Riobamba, octubre 28 de 2019”* no se ha emitido certificaciones en esta fecha por parte del Vicerrectorado Académico
- Mediante Certificado de aprobación de la suficiencia del Idioma Ingles de María Belén Guamán Ortega se establece que dicho documento se emite conforme el acta anexa en

el oficio No. 457-CCL-2019, de fecha 25 de octubre de 2019, suscrito por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, la misma que fue emitida el 28 de octubre de 2019.

- Mediante oficio No. O-1931-UNACH-FCS-2021, de fecha 7 de junio de 2021 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita que se analice en Consejo Universitario el caso de deshonestidad académica realizado por parte de Hidalgo Arias Jofre Ángel con cédula 0604373530 y María Belén Guamán Ortega con cédula 0604373530, estudiantes de la carrera de Enfermería, quienes presentaron el Certificado de Suficiencia en el Idioma en la Secretaria de la carrera, para el trámite de Culminación de Estudios; ante las dudas presentadas sobre la veracidad de dicho documento.
- Mediante Oficio Nro. 438-P-UNACH-2021, de fecha 19 de julio de 2021, suscrito por el Señor Procurador de la UNACH se informa a la Presidenta de la Comisión Especial la designación de la Dra. Alicia Tene Lobato Abogada de Procuraduría para que actúe en calidad de Secretaria por lo tanto se coordinara con la profesional en mención las diligencias a realizar.
- El Consejo Universitario con Resolución Nro. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021 Resuelve: “Designar a la Comisión Especial , integrada por los señores: Ms. Verónica Quisphi, Preside; Dr. Enrique Ortega, Miembro; y Sr. Luis Paredes, estudiante de la Carrera de enfermería , para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados en contra de los señores Hidalgo Arias Jofre Ángel y Guamán Ortega María Belén, estudiantes de la carrera de Enfermería y emita el informe correspondiente. Actuará como secretario (a) un profesional jurídico de la Procuraduría General designado(a) por el Sr. Procurador General; ...”

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

En base a las competencias otorgadas por parte del Consejo Universitario a través de la Resolución Nro. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, y conforme lo establece también los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la presente Comisión Especial procedió al conocimiento del caso en contra de Guamán Ortega María Belén, estudiante de la Carrera de Enfermería, estableciendo un procedimiento individual para lo cual se realiza las siguientes actividades:

- En observancia de lo que reza el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dentro de las acciones previas, la Comisión Especial dispuso la práctica de las siguientes diligencias.

En providencia de fecha 10 de noviembre del 2021 a las 11H35, la Comisión Especial dispuso como acción previa a través de oficio No. 002-CEI-MG-UNACH-2021, de 10 de noviembre de 2021 se dispuso: 1.- “Solicitar a la/el Director/a de la Carrera de Enfermería que por su intermedio se solicite a Secretaria de la Carrera que se emita una certificación en la que se refleje la constancia de encontrarse legalmente matriculados en la Universidad Nacional de Chimborazo la señorita Guamán Ortega María Belén, se adjuntara además la información del expediente académico de la misma, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica.” Toda esta información será entregada en la Procuraduría institucional dependencia encargada de la Secretaria de la Comisión, dentro del término de 48 horas, bajo prevención de la sanción administrativa correspondiente.

3.CONCLUSIONES

En base a las actividades y análisis realizado por esta Comisión se concluye:

- Que la Comisión Especial solicitó dentro de las acciones previas conforme lo determina el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH, a la Dirección de Carrera de Enfermería, quien a través de oficio No. 071-S.E-FCS-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la

Lcda. María Eugenia Badillo Secretaria de la Carrera de Enfermería manifiesta: "...en atención al oficio No. 002-CEI-MG-UNACH-2021, de la Comisión Especial y dando atención a la Resolución No. 0186-CU-UNACH-DESN-14-07-2021, me permito hacer llegar la información correspondiente a la **SRTA. GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN**, según se puede evidenciar en su record académico de la Srta. Guamán Ortega María Belén estudio hasta MAYO 2020-ABRIL 2021 cruzando el CUARTO CURSO (periodo anual) a su vez se acoge a la matrícula opcional en titulación periodo noviembre 2020-abril 2021"

INFORMACION REPORTE DE DATOS DE ESTUDIANTES

Nombres completos: GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN

Cedula de identidad: 00604089292

Domicilio: GRACIA MORENO Y BOYACA

Teléfono: 2948741

Celular: 0999960121

Email institucional: mbguaman.fse@unach.edu.ec

Email particular: belen20602060@gmail.com

CERTIFICADO DE MATRICULA

Certifico que: GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN con cedula de identidad: 0604089292, código: 335589, se encuentra legalmente matriculado (a) en la carrera de ENFERMERÍA en el nivel TITULACIÓN del Ciclo Académico: TIT NOVIEMBRE 2020-ABRIL 2021 con matrícula No.: 400114 como consta en los registros de esta secretaria.

- Que el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República expresa que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.
- Que el Art. 76 numeral 1 de la Constitución expresa: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*"; es decir el debido proceso es un derecho constitucional, por lo tanto, es de rango superior. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios públicos deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el Estado de Derecho y carecería de validez jurídica cualquier actuación administrativa que se haga sin apego a la norma referida. Siendo que corresponde a la administración velar por el cumplimiento eficaz del derecho al debido proceso que les corresponde en este caso a los señores estudiantes de la Carrera de Odontología.
- Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: "*Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*"; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; pese a que se cuenta con todos los elementos suficientes de convicción para poder instaurar un proceso disciplinario en contra de la estudiante Guamán Ortega María Belén; el oficio Nro. 071-S.E-FCS-2021, refleja que, el estudiante anteriormente mencionado no se encuentra matriculado en el ciclo académico actual, razón por la cual no se puede instaurar dicho proceso.

4.RECOMENDACIONES

Los miembros de esta Comisión Especial nos permitimos recomendar lo siguiente:

- Precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la Republica en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN, estudiante de la Carrera de Enfermería; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción el estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.

- Sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.
- Las Resoluciones de Consejo Universitario para dar inicio a los procedimientos disciplinarios por estos casos Certificados de suficiencia en el Idioma Ingles deben individualizarse, para atender conforme al debido proceso los casos por cuanto en una sola resolución se está disponiendo la investigación de hechos denunciados y cometidos en diferentes momentos (identidad objetiva) en contra de diferentes personas (identidad subjetiva).
- Previo a la emisión de las Resoluciones de Consejo Universitario para dar inicio a los procedimientos disciplinarios se debe tomar en consideración que el funcionario delegado por el Procurador General Institucional, una vez posesionado en calidad de Secretario de la Comisión Especial realiza la función de cooperación en actos de notificación, comunicación, elaboración de oficios, certifica y da fe de actuaciones administrativas solicitadas por parte de la Comisión Especial designada, por lo tanto su función se limita y termina una vez emitido el Informe Final de dicha Comisión.
- A las Unidades Académicas que, al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, lo envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda fundamentadamente instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y contener la constancia del número de fojas que se remite.
- A Consejo Universitario, que oficie a la Dirección de Carrera de Enfermería, para que en el caso de que el estudiante reingrese a la carrera se notifique a C.U. para que se resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se le notifique al estudiante con dicha resolución.
- Que se notifique a GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELEN con la Resolución tomada por Consejo Universitario a los correos mbquaman.fse@unach.edu.ec y belen20602060@gmail.com (...).

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

Primero: CONOCER y ADMITIR, el informe presentado por la Comisión Especial designada para la investigación de los hechos denunciados en contra de la Señorita GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN.

Segundo: DISPONER, que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, consagradas en el Artículo 76 de la Constitución de la Republica, se archive el proceso de investigación en contra de GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN, estudiante de la Carrera de Enfermería; por cuanto pese a contar con todos los elementos de convicción la estudiante hasta la presente fecha no se ha matriculado en el periodo académico actual, situación que es indispensable para que se hubiera podido instaurar un proceso disciplinario.

Sin embargo, sin perjuicio de lo indicado, se deja a salvo el derecho que tiene la Universidad para seguir las acciones legales que a bien tuviere, ante las autoridades correspondientes.

Tercero: DISPONER, que, para dar inicio a los procedimientos disciplinarios por estos casos de Certificados de Suficiencia en el Idioma Inglés, las Resoluciones de Consejo Universitario deben individualizarse, para atender conforme al debido proceso los casos, por cuanto, en una sola resolución se está disponiendo la investigación de hechos denunciados y cometidos en diferentes momentos (identidad objetiva) en contra de diferentes personas (identidad subjetiva).

Cuarto: DISPONER, que, las Unidades Académicas al momento de remitir los expedientes disciplinarios al Consejo Universitario, los envíen con todos los documentos originales que sirvan de fundamento para que la Comisión Especial designada por el CU pueda, fundamentadamente, instaurar el proceso investigativo; documentos que deben ser foliados y contener la constancia del número de fojas que se remite.

Quinto: DISPONER, que, la Dirección de Carrera de Enfermería, en el caso de que la estudiante reingrese a la carrera, notifique al CU para que resuelva conformar la Comisión Especial, se instaure el proceso disciplinario y se emitan las notificaciones correspondientes.

Sexto: DISPONER, que, se notifique a GUAMÁN ORTEGA MARÍA BELÉN con la presente Resolución tomada por Consejo Universitario a los correos mbguaman.fse@unach.edu.ec y belen20602060@gmail.com

RESOLUCIÓN No. 0323-CU-UNACH-18-11/02-12-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Planificación Institucional, en el oficio No. 0430-DPI-UNACH-2021, manifiesta: "... en atención al Oficio No. 1071-DF-UNACH-2021-OF de fecha 29 de noviembre de 2021, en el cual se solicita se gestione ante el Consejo Universitario la disminución del valor de \$ 917.387,32 correspondiente a la "CONSTRUCCION DEL BLOQUE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACION HUMANAS Y TECNOLOGÍAS".

Por el antecedente mencionado me permito remitir a usted la Reforma de Inversión 022-INV, para que se sirva gestionar por su intermedio ante Consejo Universitario la aprobación a la disminución del Techo Presupuestario de Inversión y posterior a ello se envíe a la Dirección Financiera para validación técnica y se registre en el sistema Esigef.

Cabe mencionar que es responsabilidad de la Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento, la actualización de la información en el SIPeIP, conforme al requerimiento de la Secretaría Nacional de Planificación. (...)

En virtud de lo expresado, conforme el informe emitido por la Dirección de Planificación Institucional, el Consejo Universitario en sujeción a las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, RESUELVE:

Primero: APROBAR, la disminución del Techo Presupuestario de Inversión y disponer a la Dirección Financiera proceda a la validación técnica y al registro en el sistema Esigef.

Segundo: DISPONER, que, es responsabilidad de la Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento, la actualización de la información en el SIPeIP, conforme al requerimiento de la Secretaría Nacional de Planificación.

RESOLUCIÓN No. 0324-CU-UNACH-18-11/02-12-2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 837-DATH-UNACH-2021, el cual, dice:

1. ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, procedió a reestructurar su estructura organizacional, adecuando su actuar al ordenamiento jurídico vigente; en virtud de lo cual, Consejo Universitario mediante Resolución No. 0219-CU-01-10-2018, aprobó el Estatuto Institucional y reformado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018.

Mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, Consejo Universitario, aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP de la UNACH

Con fecha 08 de abril de 2019, mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario en forma unánime, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, Consejo Universitario, aprobó la modificación alas Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Donde se dispuso que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, Consejo Universitario aprobó la reforma de los productos y servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP alineadas a la normativa interna de la UNACH y a los requerimientos institucionales.

Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo con las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

Con Ofc. No. 003-EAYAD-UNACH-2021, del 19 de noviembre de 2021, la Coordinadora de Gestión de Educación Abierta y a Distancia solicita a la Dirección de Talento Humano la creación del perfil de Analista de Educación Abierta y a Distancia, en el manual de puestos de la Institución, con la finalidad de operativizar esta unidad para el año 2022.

Según Oficio Nro. O-1782-UNACH-DATH-2021, la Dirección de Talento Humano por medio de su Director solicita a la primera autoridad institucional autorice, salvo su mejor criterio el pedido realizado mediante el Oficio No. 003-EAYAD-UNACH-2021 por la Ing. María Isabel Uvidia Coordinadora Encargada de Educación Abierta y a Distancia, respecto a la creación de los perfiles de Analista de Educación Abierta y a Distancia en el manual de puestos de la Institución.

Mediante oficio 01721-S.SG-UNACH-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, se comunica la disposición de la máxima autoridad, sobre levantar el perfil del puesto de Analista de

Educación Abierta y a Distancia, “en razón de que la institución considera pertinente operativizar esta unidad, se crea el perfil de Analista de Gestión de Educación abierta y a Distancia. El perfil ha sido levantado de manera conjunta con la Coordinadora de Gestión de Educación Abierta y a Distancia, con quien se mantuvo reuniones virtuales y presencial, con la finalidad de dar a conocer la metodología y formatos para el análisis y descripción del puesto, así también reuniones para realizar observaciones y validación del perfil.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

En el Artículo 5 para ingresar al servicio público literal d) establece. - Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

El Reglamento General a la LOSEP en el Art. 173 establece que. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo

Mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015 se expide la escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152 de fecha 22 de junio de 2016, reforman a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el registro oficial suplemento 216 de 01 de abril de 2014, se expidió la Norma Técnica para La Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, y con su última modificación el 27 de febrero del 2019.

3. OBJETIVO

Dotar a la UNACH con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos actualizado en alineación y de conformidad al Estatuto Institucional, al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH y a las necesidades institucionales reales para operativizar la estructura orgánica de gestión con enfoque a procesos y el cumplimiento de productos y servicios.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

Los procedimientos utilizados por esta dependencia para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos se tomaron como referencia la metodología proporcionada por el Ministerio de Trabajo.

4.1. Procedimiento aplicado: El procedimiento utilizado para el levantamiento y/o actualización de los perfiles se basaron en los determinados en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, emitido mediante Resolución No. SENRES-RH-2005- 000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005 y sus reformas, en concordancia a lo que determina el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, que comprende las siguientes fases:

- Análisis del Puesto
- Descripción del Puesto
- Valoración del Puesto
- Clasificación del Puesto
- Estructura Ocupacional

4.2. Clasificación del puesto: Los puestos de valoración semejantes se clasifican o integran en grupos ocupacionales o familias de puestos específicos similares, según los rangos de intervalo de puntuación determinados para la UNACH en el Art. 16 del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional vigente.

4.3. Detalle de la incorporación del perfil de puesto al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos:

Se propone la incorporación del perfil de Analista de Gestión de Educación Abierta y a Distancia al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de

Chimborazo, con un rol de ejecutor de procesos, grupo ocupacional: Servidor Público 1, Grado 4 escalas propias y con nivel: profesional; por razones de estricta necesidad institucional, es decir se requiere operativizar la Coordinación de Gestión de Educación Abierta y a Distancia.

5. INFORME

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe técnico. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a la autorización de la máxima autoridad, contenida en Ofc. N.-01721-S.SG- UNACH-2021; lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que dice elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad al Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos –ROGOP, procede a entregar por estricta necesidad institucional, la propuesta del perfil del puesto de Analista de Gestión de Educación Abierta y a Distancia; para su creación e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. (...). Hasta aquí el informe técnico 837-DATH-UNACH-2021.

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 838-DATH-UNACH-2021, el cual, dice:

"1. ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Chimborazo, con la finalidad de alcanzar sus fines y objetivos, procedió a reestructurar su estructura organizacional, adecuando su actuar al ordenamiento jurídico vigente; en virtud de lo cual, Consejo Universitario mediante Resolución No. 0219-CU-01-10-2018, aprobó el Estatuto Institucional y reformado mediante Resolución No. 0259-CU-01-10-2018.

Mediante Resolución No. 0036-CU-20-02-2019, Consejo Universitario, aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP de la UNACH

Con fecha 08 de abril de 2019, mediante Resolución No. 0094-CU-08-04-2019 Consejo Universitario en forma unánime, aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, alineado al Estatuto Institucional y al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Mediante Resolución No. 0253-CU-01-08-2019, Consejo Universitario, aprobó la modificación a las Escalas de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores del Régimen LOSEP, de la Universidad Nacional de Chimborazo. Donde se dispuso que la Unidad de Administración de Talento Humano, proceda al registro e incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

Mediante Resolución Nro. 0284-CU-27-08-2019, Consejo Universitario aprobó la reforma de los productos y servicios del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP alineadas a la normativa interna de la UNACH y a los requerimientos institucionales.

Consejo Universitario, con Resolución Nro. 0289-CU-27-08-2019, aprueba la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la UNACH de acuerdo con las escalas remunerativas aprobadas mediante Resolución Nro. 0253-CU-01-08-2019.

Con oficio 1168-CAN-UNACH-2021, de fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Coordinadora de Admisión y Nivelación, solicita a la máxima autoridad se realice una modificación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, en lo referente a ANALISTA DE GESTIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN, en el punto 4. REQUISITOS

PARA EL EJERCICIO DEL PUESTO; 4.1.3 Área del Conocimiento, donde se solicita comedidamente que se contemplen todas las áreas de conocimiento que maneja la Nivelación; y, que actualmente constituye la Oferta Académica de la Institución.

El 30 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico comunican a la Dirección de Administración del Talento Humano, En base al pedido mediante oficio No. 1168-CAN-UNACH-2021 la disposición del señor Rector contenido en oficio 01729-SSG-UNACH-2021, de autorizar que se proceda con la modificación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, en lo referente a ANALISTA DE GESTIÓN DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN.

Una vez que se contó con la autorización de la máxima autoridad, la Dirección de Administración del Talento Humano, con base a sus atribuciones procedió a realizar una revisión general de los aspectos técnicos del perfil de Analista de Gestión de Admisión y Nivelación.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución de la República

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.

Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:
a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

En el Artículo 5 para ingresar al servicio público literal d) establece. - Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento.

Art. 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar, y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Art. 62.- Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal (...).

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público

El Reglamento General a la LOSEP en el Art. 173 establece que. - Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el

manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.

Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Trabajo

Mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0226, de fecha 22 de septiembre de 2015 se expidela escala de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0152-de fecha 22 de junio de 2016, reforman a la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Mediante Acuerdo Ministerial No. 059, publicado en el registro oficial suplemento 216 de 01 de abril de 2014, se expidió la Norma Técnica para La Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado, y con su última modificación el 27 de febrero del 2019.

3. OBJETIVO

Dotar a la UNACH con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos actualizado en alineación y de conformidad al Estatuto Institucional, al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UNACH y a las necesidades institucionales reales para operativizar la estructura orgánica de gestión con enfoque a procesos y el cumplimiento de productos y servicios.

4. ANÁLISIS TÉCNICO

Los procedimientos utilizados por esta dependencia para la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos se tomaron como referencia la metodología proporcionada por el Ministerio de Trabajo.

4.1. Procedimiento aplicado: El procedimiento utilizado para el levantamiento y/o actualización de los perfiles se basaron en los determinados en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, emitido mediante Resolución No. SENRES-RH-2005-000042 publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005 y sus reformas, en concordancia a lo que determina el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, que comprende las siguientes fases:

- Análisis del Puesto
- Descripción del Puesto
- Valoración del Puesto
- Clasificación del Puesto
- Estructura Ocupacional

4.2. Clasificación del puesto: Los puestos de valoración semejantes se clasifican o integran en grupos ocupacionales o familias de puestos específicos similares, según los rangos de intervalo de puntuación determinados para la UNACH en el Art. 16 del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional vigente.

4.3. Detalle de la modificación del Manual de Descripción, Valoración y

Clasificación de Puestos:

Se propone la modificación del perfil de Analista de Gestión de Admisión y Nivelación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Nacional de Chimborazo, con un rol de ejecución de procesos, grupo ocupacional Servidor Universitario 1, grado 4 escalas propias y con un nivel profesional; por razones de estricta necesidad institucional, al requerir operativizar la Coordinación de Educación Abierta y a Distancia.

5. INFORME

Por los antecedentes expuestos, amparado en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis técnico contenido en el presente informe técnico. La Dirección de Administración de Talento Humano con base a la autorización de la máxima autoridad, contenida en el oficio Nro. 01729-SSG-UNACH-2021; a lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que es el de elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad al Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – ROGOP, procede a entregar por estricta necesidad institucional, la propuesta de reforma al perfil del puesto de Analista de Gestión de Admisión y Nivelación; para su incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos. En tal sentido señor Rector, el presente informe, la propuesta de perfil modificado y la matriz de reformas, deberá ser puesto a consideración del Consejo Universitario para el análisis, revisión y aprobación previo a su aplicación. (...)". Hasta aquí el informe técnico No. 838-DATH-UNACH-2021.

Por los antecedentes expuestos, con sustento en la normativa legal referida y a las determinantes del análisis contenido en los informes técnicos No. 837-DATH-UNACH-2021 y No. 838-DATH-UNACH-2021, emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano con base a la autorización de la máxima autoridad, contenida en Ofc. No. 01721-S.SG- UNACH-2021; y, Nro. 01729-SSG-UNACH-2021; lo que determina el Art. 173 del Reglamento a la LOSEP, que dice elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y de conformidad al Art. 88 literal i) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos –ROGOP. El Consejo Universitario con sujeción a las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente y por estricta necesidad institucional, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR, la creación del perfil del puesto de Analista de Gestión de Educación Abierta y a Distancia.

Segundo: APROBAR: la propuesta de reforma al perfil del puesto de Analista de Gestión de Admisión y Nivelación.

Tercero: DISPONER, su incorporación en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional.

RESOLUCIÓN No. 0325-CU-UNACH-18-11/02-12-2021.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, mediante oficio No. O-1957-UNACH-DXEACI-2021, manifiesta: "... en atención a la actualización al "REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", aprobado con Resolución No.229-CU-UNACH-DES-24/25/27/31-08-2021, me permito comunicar que la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, ha procedido actualizar la normativa vigente

considerando lo establecido en el artículo 83 literal f) Certificado de haber aprobado el examen de evaluación de los resultados de aprendizajes generales y específicos de la carrera; el que será otorgado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Con estos antecedentes solicito comedidamente se eleve a conocimiento del Consejo Universitario la reforma del "REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECIFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, dicho documento ha sido revisado por las dependencias de Procuraduría y Gestión de la Calidad, quienes han manifestado su conformidad con el cuadro de reformas. (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE: APROBAR, las reformas propuestas al "REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECIFICO PARA LA ACREDITACIÓN DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO".

Disponer la publicación en la Gaceta Universitaria.

**RESOLUCIÓN No. 0326-CU-UNACH-02-12-2021.
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Considerando:**

Que, en conocimiento de los resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, el docente, Dr. Oswaldo Ruiz Chávez, presentó la comunicación mediante la cual planteó apelación a los resultados indicados.

Que, el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, señala:

“Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones, actores y acciones correctivas, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, garantizando transparencia, participación de todos los actores y anonimato de quienes participan en el proceso”;

Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral de desempeño, será aplicado a todo el personal académico titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo en el momento de la evaluación. Dicha evaluación integral abarcará las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión educativa universitaria según corresponda”;

Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo; b) La evaluación integral de desempeño del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos,

responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades; c) Contribuir a los indicadores de evaluación institucionales, de carreras y programas; enfocándose principalmente en la disminución de la repitencia estudiantil y al incremento de la eficiencia terminal; d) Evaluar los procesos de aprendizaje a fin de incrementar la calidad académica en la formación de nuevos profesionales; e) Efectuar un diagnóstico del desempeño de los profesores para impulsar mecanismos de autorregulación, que tiendan al mejoramiento metodológico de los procesos de enseñanza; f) Impulsar el proceso de aprendizaje de acuerdo al modelo pedagógico institucional para promover conocimientos significativos; g) Fortalecer las competencias profesionales que caracterizan al profesor, con el fin de desarrollar una educación integral consciente; h) Proporcionar a las autoridades resultados cuantitativos y cualitativos, que constituyan un sustento válido para la toma de decisiones; i) Establecer el Plan de perfeccionamiento al profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo, el mismo que permitirá fortalecer las capacidades específicas y didácticas del profesor universitario (...)"

Art. 20.- Informes. - Al final del proceso de evaluación, el reporte individual de evaluación integral al profesor de la UNACH será emitido de manera automática por el sistema informático y podrá ser obtenido ingresando al SICOA con las credenciales personales del profesor, el mismo que está validado mediante métodos de legalización electrónica y tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita.

Art. 21.- Recursos de Apelación. - El profesor que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá impugnar, para lo cual deberá interponer el recurso de apelación al Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación de los resultados del sistema de evaluación a través medios electrónicos institucionales (correo electrónico u otros) por parte del responsable de la administración de este, de manera motivada e identificando el componente sobre el cual se presenta el recurso. No será válida la solicitud de apelación que no sea presentada dentro de este término. En el caso de que la solicitud de apelación se haya presentado dentro del término establecido, esta deberá resolverse por Consejo Universitario en el término de 20 días de conocida por este organismo la solicitud de la apelación, y se deberá seguir el siguiente procedimiento: El procedimiento para presentar los recursos de apelación será el siguiente: 1. Petición motivada por escrito dirigida al señor Rector en calidad de presidente del Consejo Universitario, adjuntando un derecho para todo trámite. 2. Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar y justificar las causas en las cuales se sustenta el recurso. Ejemplo: El caso de que la apelación se relacione con la pregunta "Asiste a clases puntualmente y cumple con el horario establecido por la Universidad", se deberá adjuntar el reporte del reloj biométrico certificado por el Director de Administración del Talento Humano, reporte del control de asistencia y avance académico suscrito por el Director de Carrera y cualquier otro documento debidamente legalizado por la autoridad académica competente que evidencie el cumplimiento con el horario establecido por la Universidad. 3. El Consejo Universitario, estructurará una Comisión cuyos miembros se reunirán para atender la solicitud de apelación. 4. La Comisión solicitará información sobre los resultados de la evaluación al profesor, entre otras evidencias que considere. 5. La Comisión, en el término de hasta 6 días contados a partir de la notificación de la resolución de conformación de dicha comisión, tomando como base un análisis exhaustivo de las evidencias presentadas, emitirá un informe de valoración sugerida a Consejo Universitario, dicha valoración en ningún caso podrá ser menor a la recurrida en la apelación. 6. El Consejo Universitario conocido el informe, emitirá una resolución definitiva, en la que dispondrá al Director de Carrera registrar la valoración que conste en la resolución emitida. 7. Sobre la decisión no existirá recurso alguno de apelación en la vía administrativa;

Art. 22. - Del personal académico. - Es obligación del personal académico sujetarse y participar en el proceso de evaluación periódica de su trabajo y desempeño académico. Quienes incumplan la disposición serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación

Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto (...)"

Que, en virtud de lo señalado en incisos anteriores, el Consejo Universitario, mediante RESOLUCIÓN No. 0308-CU-UNACH-18-11-2021, dispuso: "DESIGNAR, la Comisión integrada por los señores: Ph.D. Lorena Molina, Subdecana de Ingeniería, Preside; Ms. Mónica Valdiviezo, Subdecana de Ciencias de la Salud; y, Ms. Eduardo Montalvo, Representante de la Aso. de Profesores, quienes procederán al trámite que corresponda de la solicitud de apelación presentada por el Docente Dr. Oswaldo Ruiz Falconí, conforme lo establece el Reglamento respectivo y emitirá el informe respectivo. (...)"

Que, la Comisión designada mediante Oficio No. 008-CIEIOR-2021, manifiesta, textualmente, lo siguiente: "... En atención a la Resolución Nro. 0308-CU-UNACH-18-11-2021, en el que hemos sido notificados como Comisión dentro del recurso de apelación planteado por el Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconí a los resultados del proceso de Evaluación integral del desempeño del personal académico en el Componente de Coevaluación de Pares, correspondiente al período mayo 2021 – octubre 2021, le solicitamos de la manera más comedida:

Considerando que para la elaboración del Informe dispuesto por el Consejo Universitario respecto al recurso de apelación planteado por el docente en mención se requiere de información que sirva de sustento para el mismo y en razón de que no se ha recibido respuesta a los oficios No. 003-CIEIOR-2021, No. 006-CIEIOR-2021, No. 007-CIEIOR-2021, solicitamos se digna conceder una ampliación del término para la entrega del informe menor a 3 días. (...)"

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

"Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. **Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.**

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Art. 23.- Principio de racionalidad. **La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.**

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. **Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.**

CAPÍTULO TERCERO TÉRMINOS Y PLAZOS

Art. 158.- Reglas básicas. **Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.**

Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha en que:

1. **Tenga lugar la notificación del acto administrativo.**
2. **Se haya efectuado la diligencia o actuación a la que se refiere el plazo o término.**
3. **Se haya presentado la petición o el documento al que se refiere el plazo o término.**
4. **Se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.**

Art. 159.- Cómputo de términos. **Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.**

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.

Art. 160.- Cómputo de plazos. **El plazo se lo computará de fecha a fecha.**

Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.

Art. 161.- Ampliación de términos o plazos. **Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.**

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo. En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, estipula que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno.

Con fundamento en los aspectos mencionados, a la normativa enunciada y conforme las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario en forma unánime, RESUELVE:

En virtud de los aspectos mencionados, conforme la normativa enunciada, con sujeción a lo determinado por los Artículos 158; 159; 160; y, 161, del Código Orgánico Administrativo; el Consejo Universitario conforme a las competencias y atribuciones determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, dispone autorizar la prórroga requerida por la Comisión designada; prórroga que consiste en la ampliación de los términos o plazos previstos, que no exceda de la mitad de los mismos.

Dr. Arturo Guerrero H., Mgs.
SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO CU.